

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE NO RECURRENTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 12 LEY 2213 DE 2022)



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO N°: 540014053-010-2018-00410-01.
DEMANDANTE: MERCEDES MORA MALDONADO
DEMANDADO: SOVEDA LTDA
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (PDF "008MemorialSustentacionRecursoApelacion". Cuaderno Segunda Instancia).**
FECHA DE FIJACION: 21 de octubre de 2022; Hora 08:00 am -6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 24 de octubre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 28 de octubre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

Sustentacion Recurso de apelacion

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>

Jue 6/10/2022 5:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta Jcivmccu10@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

086

Radicado: 5400140030102018004100-1

Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria Demandante:

Mercedes Mora Maldonado con cédula de ciudadanía No.37.226.864, e-mail: moramaldonadomercedes@gmail.com.

Demandados: Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva S.A.S." Nit. 800015934-1 e-mail: sodevaltda@yahoo.com.ar y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien inmueble objeto del litigio, con **Curador Ad-Litem** el Doctor Reinaldo Anavitarte Rodríguez e-mail: rey.anavitarte0623@gmail.com. **Trámite:** Verbal.

Dirección Inmueble: Calle 27 No.3-75 Barrio Buenos Aires. (F.M.I.): 260 - 110372.

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel. 3102462392

Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener informacion privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

Doctora

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta

Jcivmcu10@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 5400140030102018004100-1 086

Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria

Demandante: Mercedes Mora Maldonado con cédula de ciudadanía No. 37.226.864, e-mail: moramaldonadomercedes@gmail.com.

Demandados: Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva S.A.S." Nit. 800015934-1 e-mail: sodevaltda@yahoo.com.ar y Personas Indeterminadas

que se crean con derecho real sobre el bien inmueble objeto del litigio, con **Curador Ad-Litem** el Doctor Reinaldo Anavitarte Rodríguez e-mail: rey.anavitarte0623@gmail.com. **Trámite:** Verbal. **Dirección Inmueble:** Calle 27 No.3-75 Barrio Buenos Aires. (F.M.I.): 260 - 110372.

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Richard Antonio Villegas Larios abogadovillegasminero@gmail.com, celular. 3102461392, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora Mercedes Mora con C.C. No. 37.226.864, por medio del presente documento y encontrándome dentro del término de ley, me permito sustentar el Recurso de Alzada deprecado en la audiencia de instrucción y juzgamiento, al no encontrar ajustada la conducta del despacho al imperio de la ley, con actos que consideramos cercanos a la vía de hecho, y para agotar la vía del derecho como corresponde, como reparos pido se tengan en cuenta lo siguiente:

Primero: El día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la audiencia de fallo del proceso en referencia, se puede avizorar en el minuto 2:57 (VID_47_Audiencia parte 2) lo argumentado por el honorable juez Aquo, "Que la parte demandante se quedó corta en pruebas resulta que, no se allega los pagos del referente a los avalúos y pagos de impuestos y nos allega el documento de liquidación de impuesto predial y complementario donde se hace referencia a un bien inmueble calle 38 No. 26-75 (KC Calle 27- 3-75 del barrio Buenos Aires), y hay nos trae lo que se debe en el pago de impuestos del bien que es objeto de pretensión que es el que se encuentra ubicado Calle 27- 3-75 del barrio Buenos Aires y nos habla del impuesto predial de los años 2012 2016, 2017, 2018.

En primer lugar, **en el minuto 20:29** el señor Juez de primera instancia manifiesta "nos vamos a examinar la declaración de parte de la señora Mercedes, la interrogación de parte nos dice, vamos a sacar lo más vital lo más importante, lo que pueda servir de sustento precisamente para el trámite de esta acción y dice quien pagaba el impuesto predial eso lo pago yo los impuestos, ¿dónde está la prueba? No existe prueba de que hay apagado el impuesto predial allego únicamente la relación de lo que se adeuda, pero no allego prueba de ejercer esos actos de posesión conforme el artículo 981 del código civil para demostrar que, si hay actos de posesión, actos positivos de posesión" Es de manifestarle al señor Juez de Segunda Instancia, que no estoy de acuerdo con lo dicho por el Aquí, toda vez que lo que se pretende en este proceso es la legalización del terreno y no de las mejoras del inmueble.

En segundo lugar, a lo manifestado por el Aquo en las segundas pruebas documentales, indicando que estas pruebas no son de recibo, en cuanto a que los testimonios rendidos por a través de declaración extraprocesal no concuerdan con la dirección del bien inmueble de la señora Mercedes Mora Maldonado. Conforme

a lo manifestado por el señor Juez de primera instancia, no estoy de acuerdo, toda vez que, se puede observar en la declaración extraprocesal No. 559 de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, que la señora Mercedes Mora Maldonado bajo la gravedad de Juramento declara que reside en la Calle 27 No. 3-75 del barrio Buenos Aires y donde identifica plenamente en bien inmueble.

A lo anterior, se puede avizorar que es un error aritmético y de redacción por parte del funcionario que redactó la declaración, es así que, en el numeral 2. En los generales de ley, se identifica la señora Mercedes Mora e indica que reside en la calle 27 No. 3-75 y ya en el numeral 3., donde declara que es dueña y poseedora de la mejora, ya cambia la redacción con la Calle 27 No. 3-65, siendo la misma, persona que declara. Igualmente, con la declaración de la señora Ana Teresa Villamizar y Ana Dilia Albarracín parada (quien por error de redacción le colocaron el nombre de Dilma). Por lo anterior, se puede avizorar que fueron errores humanos de redacción. Por lo que el Aquo no tuvo en cuenta esta prueba.

Por otro lado, manifiesta el Aquo, en cuanto a las pruebas del pago de las facturas de servicios públicos que fueron aportados al expediente de fecha 2017 y 2018 y que no son del periodo del año 1992, indicando que esta prueba no tiene sustento. A lo anterior, señor Juez de segunda Instancia no estoy de acuerdo con lo dicho por el señor Juez de primera instancia, toda vez que, lo que se pretende probar es la de identificar el bien inmueble y que estas llegan a nombre de mi cliente la señora Mercedes Mora Maldonado y no es para definir el tiempo de la posesión.

Aunado a lo anterior, el señor Juez Aquo manifiesta que los actos de posesión se deben comprobar con facturas de esas obras realizadas. Es de indicar a su señoría, que la persona que se dedicaba a realizar esas obras era la hermana de la señora Mercedes Mora quien ya murió.

Ahora bien, en cuanto al interrogatorio de parte hecho a la Señora Mercedes Mora Maldonado el Apoderado de la parte demandante responde a la pregunta que otros vecinos conocen de su posesión, en lo cual ella menciona al Señor Ovidio Amaya Sánchez identificado con la cédula número 13.492. 484, cuyo testimonio no fue tomado ni siquiera de oficio pese a las dudas que presuntamente tenía el titular del despacho, por lo tanto, considero que ha vulnerado el derecho a la práctica de pruebas realizado por este despacho.

Así mismo, en el interrogatorio practicado a la señora Ana Edilma Albarracín Parada el titular de este despacho se desestimó su testimonio porque al preguntarle sobre la dirección de la demandante ella arguyo que era sobre la calle 27 pero que no sabía el número de la nomenclatura, lo que hace dudar de la imparcialidad del juez, pues si bien es cierto, la señora no sabe el numero el número de nomenclatura de su vecina, la cual se puede ver en la declaración extrajudicial No. 559 de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, que también fue desestimada, donde se puede ver en los generales de identificación que ella vive en la calle 27 No. 3-40 del barrio Buenos Aires, diagonal a la casa de la aquí demandante, todo lo anterior deja ver que las pruebas presentadas no fueron debidamente valoradas, por lo que considero que son lesivas al derecho esgrimido por la parte demandante.

A pesar que, en el acápite de Pruebas D, y E. “D. Inspección judicial con peritos. Ruégale ordenar, fijando día y hora para su práctica, una inspección judicial con intervención de peritos sobre el inmueble, para comprobar, A). linderos. B). las mejoras y construcciones realizadas sobre el inmueble, así como la aplicación y adecuaciones de este. E. Peritazgo. Solicito señor juez ordenar a los peritos que investigan en la inspección judicial, que dictaminen sobre los siguientes puntos: A). Antigüedad de las mejoras y construcciones realizadas en el inmueble, así como la antigüedad de las

obras de ampliación y adecuación de él. B). Calidad de las obras realizadas”.

A lo anteriormente solicitado, es de referir que el día diez de agosto del dosmil veintidós a las 9:00 o pasadas la 9:00, el titular de este despacho realizó la inspección judicial no utilizó a un auxiliar de la justicia en este caso perito, si no, el mismo realizó e identificó el inmueble, en la audiencia de instrucción y juzgamiento refirió que no tenía claro la identificación del inmueble a usucapir, lo cual es contradictorio debió haberse apoyado en un experto para ello.

A lo anterior considero que se le están vulnerando derechos a mi poderdante la señora Mercedes Mora Maldonado.

En el minuto 21:37 el señor juez refiere “en cuanto a las fechas la señora en la diligencia de la inspección judicial no recordó la fecha exacta, en que ejerció los actos de posesión, dice que llegó a través de una compra de unas mejoras no allegó a través de la demanda, no allegó las escrituras públicas de esa compra de esas mejoras, ni nada por el estilo, no existe la prueba documental y en cuanto a las mejoras tampoco allegó como ya lo manifesté ninguna prueba documental o testimonial [...]” es de informarle al Ad Quem, que se allegó a través de correo electrónico a este despacho el lunes veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), a las 16:49 la escritura solicitada por el honorable juez el día de la inspección judicial programada para el día diez (10) de agosto, escritura 7392 de fecha 21 de noviembre de 2011

fue aportado al expediente la escritura pública de compraventa del bien inmueble No. 7392, antes de la inspección judicial.

Con fundamento a los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar que se declare por vía de prescripción extraordinaria de dominio que la señora Mercedes Mora Maldonado es propietaria del bien inmueble objeto de litigio.

Atentamente,



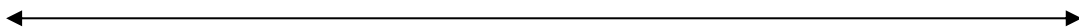
Richard Antonio Villegas Larios
C.C. 88247355 de Cúcuta
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: NGFR; Revisó: RAVL.

6-10-2022

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 319 DEL CGP) (artículo 322 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO N°: 54001310-005-2003-00098-00.

DEMANDANTE: OTONIEL GARCIA PEREZ

DEMANDADO: LIBARDO CÁCERES

CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 (PDF
"006RecursoReposicioenSubsidioApelacionAuto
Termina").**

FECHA DE FIJACION: 21 octubre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm

INICIO TÉRMINO: 24 de octubre de 2022 Hora 08:00 am.

FIN TÉRMINO: 26 de octubre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

Recurso de reposicion Rad 098/03 Hipotecario OTONIEL GARCIA P vs. LIBARDO CACERES

jorge camperos <jorge_camperos@hotmail.com>

Mar 4/10/2022 5:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Outlook](#)

**Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.**

Ref. HIPOTECARIO OTONIEL GARCIA P vs LIBARDO CACERES(Q.E.P.D.)

Rda. 098/03

JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES, obrando como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 30 de septiembre del 2.022, a fin de que sea revocado y en su lugar se le dé trámite a la petición de fijación de fecha para la diligencia de remate presentada el 2 de agosto del 2021.

FUNDAMENTOS

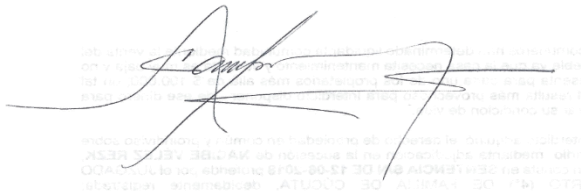
Son el fundamento de la presente impugnación los siguientes hechos

Con fecha 2 de agosto del 2.021 eleve ante el Despacho, solicitud de fijación de fecha para remate del inmueble hipotecado y tal solicitud no ha sido resuelta, de forma tal que no existe el supuesto de hecho que consagra el artículo 317 del C. G. del P. para darle aplicación al desistimiento tácito decretado.

La solicitud se hizo a través de correo electrónico del Juzgado y para acreditar tal hecho acompaño prueba del envío de la solicitud.

Así las cosas, solicito al señor Juez revocar el auto impugnado y en su lugar dar trámite a la solicitud pendiente.

Del señor Juez,



JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES
C.C.# 13.922.764 de Málaga
T.P.# 41.193 del C. S. J.

OTONIEL

Reunirse ahora

Ocultar correo electrónico

Juzgado 5 Civil Circuito rad 098-03.pdf

Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.

Ref. Hipotecario OTONIEL GARCIA PEREZ y LIBARDO CACERES (Q.E.P.D.)

Rad 098/03

JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES, obrando como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del predio hipotecado.

Del señor Juez,



JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES

Solicitud remate
Hipotecario **Otoniel** Garcia
Vs Libardo Caceres rad
098/03

jorge camperos

Para: jcivccu5@cendoj.ram Lun 2/08/2021 4:42 PM

Juzgado 5 Civil Circuito rad 0...

199 KB

Enviado desde [Outlook](#)

Responder

Reenviar

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDADA** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 446 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N°: 54001310-005-2013-00197-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE (PDF “60MemorialAlleganLiquidaciondeCredito”).**
FECHA DE FIJACION: 21 octubre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 24 de octubre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 26 de octubre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA. RAD. No. 197/2013

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Jue 6/10/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA. RAD. No. 197/2013

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito en el proceso de la referencia**.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DEMETRIO MONTES VERA Y OTRA. RAD. No. 197/2013

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESS
24/05/2013	30/05/2013	06	\$97.850.130	2,60%	\$ 509.550
01/06/2013	30/06/2013	30	\$97.850.130	2,60%	\$ 2.547.773
01/07/2013	30/07/2013	30	\$97.850.130	2,54%	\$ 2.487.840
01/08/2013	30/08/2013	30	\$97.850.130	2,54%	\$ 2.487.840
01/09/2013	30/09/2013	30	\$97.850.130	2,54%	\$ 2.487.840
01/10/2013	30/10/2013	30	\$97.850.130	2,48%	\$ 2.427.906
01/11/2013	30/11/2013	30	\$97.850.130	2,48%	\$ 2.427.906
01/12/2013	30/12/2013	30	\$97.850.130	2,48%	\$ 2.427.906
01/01/2014	30/01/2014	30	\$97.850.130	2,46%	\$ 2.403.444
01/02/2014	28/02/2014	28	\$97.850.130	2,46%	\$ 2.403.444
01/03/2014	30/03/2014	30	\$97.850.130	2,46%	\$ 2.403.444
01/04/2014	30/04/2014	30	\$97.850.130	2,45%	\$ 2.400.998
01/05/2014	30/05/2014	30	\$97.850.130	2,45%	\$ 2.400.998
01/06/2014	30/06/2014	30	\$97.850.130	2,45%	\$ 2.400.998
01/07/2014	30/07/2014	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.364.304
01/08/2014	30/08/2014	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.364.304
01/09/2014	30/09/2014	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.364.304
01/10/2014	30/10/2014	30	\$97.850.130	2,40%	\$ 2.344.734
01/11/2014	30/11/2014	30	\$97.850.130	2,40%	\$ 2.344.734
01/12/2014	30/12/2014	30	\$97.850.130	2,40%	\$ 2.344.734
01/01/2015	30/01/2015	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.354.519
01/02/2015	30/02/2015	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.349.626
01/03/2015	30/03/2015	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.349.626
01/04/2015	30/04/2015	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.369.196
01/05/2015	30/05/2015	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.369.196
01/06/2015	30/06/2015	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.369.196
01/07/2015	30/07/2015	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.355.742
01/08/2015	30/08/2015	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.355.742
01/09/2015	30/09/2015	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.355.742
01/10/2015	30/10/2015	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.364.304
01/11/2015	30/11/2015	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.364.304
01/12/2015	30/12/2015	30	\$97.850.130	2,75%	\$ 2.364.304
01/01/2016	30/01/2016	30	\$97.850.130	2,79%	\$ 2.407.113
01/02/2016	29/02/2016	29	\$97.850.130	2,46%	\$ 2.407.113
01/03/2016	30/03/2016	30	\$97.850.130	2,46%	\$ 2.407.113
01/04/2016	30/04/2016	30	\$97.850.130	2,57%	\$ 2.512.302

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

01/05/2016	30/05/2016	30	\$97.850.130	2,57%	\$ 2.512.302
01/06/2016	30/06/2016	30	\$97.850.130	2,57%	\$ 2.512.302
01/07/2016	30/07/2016	30	\$97.850.130	2,67%	\$ 2.610.152
01/08/2016	30/08/2016	30	\$97.850.130	2,67%	\$ 2.610.152
01/09/2016	30/09/2016	30	\$97.850.130	2,67%	\$ 2.610.152
01/10/2016	30/10/2016	30	\$97.850.130	2,75%	\$ 2.689.655
01/11/2016	30/11/2016	30	\$97.850.130	2,75%	\$ 2.689.655
01/12/2016	30/12/2016	30	\$97.850.130	2,75%	\$ 2.689.655
01/01/2017	30/01/2017	30	\$97.850.130	2,79%	\$ 2.732.465
01/02/2017	30/02/2017	30	\$97.850.130	2,79%	\$ 2.732.465
01/03/2017	30/03/2017	30	\$97.850.130	2,79%	\$ 2.732.465
01/04/2017	30/04/2017	30	\$97.850.130	2,79%	\$ 2.731.242
01/05/2017	30/05/2017	30	\$97.850.130	2,79%	\$ 2.731.242
01/06/2017	30/06/2017	30	\$97.850.130	2,79%	\$ 2.731.242
01/07/2017	30/07/2017	30	\$97.850.130	2,75%	\$ 2.688.432
01/08/2017	30/08/2017	30	\$97.850.130	2,75%	\$ 2.688.432
01/09/2017	30/09/2017	30	\$97.850.130	2,75%	\$ 2.688.432
01/10/2017	30/10/2017	30	\$97.850.130	2,64%	\$ 2.586.913
01/11/2017	30/11/2017	30	\$97.850.130	2,64%	\$ 2.586.913
01/12/2017	30/12/2017	30	\$97.850.130	2,64%	\$ 2.586.913
01/01/2018	30/01/2018	30	\$97.850.130	2,59%	\$ 2.530.649
01/02/2018	30/02/2018	30	\$97.850.130	2,63%	\$ 2.569.789
01/03/2018	30/03/2018	30	\$97.850.130	2,59%	\$ 2.529.426
01/04/2018	30/04/2018	30	\$97.850.130	2,56%	\$ 2.504.963
01/05/2018	30/05/2018	30	\$97.850.130	2,56%	\$ 2.500.071
01/06/2018	30/06/2018	30	\$97.850.130	2,54%	\$ 2.480.501
01/07/2018	30/07/2018	30	\$97.850.130	2,50%	\$ 2.449.923
01/08/2018	30/08/2018	30	\$97.850.130	2,49%	\$ 2.438.914
01/09/2018	30/09/2018	30	\$97.850.130	2,48%	\$ 2.423.014
01/10/2018	30/10/2018	30	\$97.850.130	2,45%	\$ 2.400.998
01/11/2018	30/11/2018	30	\$97.850.130	2,44%	\$ 2.383.874
01/12/2018	30/12/2018	30	\$97.850.130	2,43%	\$ 2.372.866
01/01/2019	30/01/2019	30	\$97.850.130	2,40%	\$ 2.343.511
01/02/2019	28/02/2019	28	\$97.850.130	2,46%	\$ 2.409.559
01/03/2019	30/03/2019	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.369.196
01/04/2019	30/04/2019	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.363.081
01/05/2019	30/05/2019	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.365.527
01/06/2019	30/06/2019	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.360.634
01/07/2019	30/07/2019	30	\$97.850.130	2,41%	\$ 2.358.188
01/08/2019	30/08/2019	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.363.081
01/09/2019	30/09/2019	30	\$97.850.130	2,42%	\$ 2.363.081
01/10/2019	30/10/2019	30	\$97.850.130	2,38%	\$ 2.336.172
01/11/2019	30/11/2019	30	\$97.850.130	2,38%	\$ 2.327.610
01/12/2019	30/12/2019	30	\$97.850.130	2,36%	\$ 2.312.932
01/01/2020	20/01/2019	30	\$97.850.130	2,35%	\$ 2.295.809
01/02/2020	28/02/2020	29	\$97.850.130	2,38%	\$ 2.331.279
01/03/2020	30/03/2020	30	\$97.850.130	2,37%	\$ 2.317.825
01/04/2020	30/04/2020	30	\$97.850.130	2,34%	\$ 2.286.024
01/05/2020	30/05/2020	30	\$97.850.130	2,27%	\$ 2.224.867
01/06/2020	30/06/2020	30	\$97.850.130	2,27%	\$ 2.216.305

Avenida 1 No. 14-63 oficina 305 Edificio San Vicente II barrio La Playa Teléfonos 571653 5716463, correo electrónico kegerca@yahoo.com

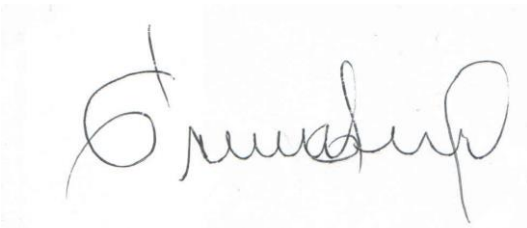
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

01/07/2020	30/07/2020	30	\$97.850.130	2.27%	\$ 2.216.305
01/08/2020	30/08/2020	30	\$97.850.130	2.27%	\$ 2.237.099
01/09/2020	30/09/2020	30	\$97.850.130	2.29%	\$ 2.244.437
01/10/2020	30/10/2020	30	\$97.850.130	2.26%	\$ 2.212.636
01/11/2020	30/11/2020	30	\$97.850.130	2.23%	\$ 2.182.058
01/12/2020	30/12/2020	30	\$97.850.130	2.18%	\$ 2.135.579
01/01/2021	20/01/2021	30	\$97.850.130	2.17%	\$ 2.118.455
01/02/2021	28/02/2021	30	\$97.850.130	2.19%	\$ 2.145.364
01/03/2021	30/03/2021	30	\$97.850.130	2.18%	\$ 2.129.463
01/04/2021	30/04/2021	30	\$97.850.130	2.16%	\$ 2.117.232
01/05/2021	30/05/2021	30	\$97.850.130	2.15%	\$ 2.106.224
01/06/2021	30/06/2021	30	\$97.850.130	2.15%	\$ 2.105.001
01/07/2021	30/07/2021	30	\$97.850.130	2.15%	\$ 2.101.332
01/08/2021	30/08/2021	30	\$97.850.130	2.16%	\$ 2.108.670
01/09/2021	30/09/2021	30	\$97.850.130	2.15%	\$ 2.102.555
01/10/2021	30/10/2021	30	\$97.850.130	2.14%	\$ 2.089.100
01/11/2021	30/11/2021	30	\$97.850.130	2.16%	\$ 2.112.340
01/12/2021	30/12/2021	30	\$97.850.130	2,18%	\$ 2.135.579
01/01/2022	30/01/2022	30	\$97.850.130	2,21%	\$ 2.160.042
01/02/2022	28/02/2022	28	\$97.850.130	2,29%	\$ 2.238.322
01/03/2022	30/03/2022	30	\$97.850.130	2,31%	\$ 2.259.115
01/04/2022	30/04/2022	30	\$97.850.130	2,38%	\$ 2.330.056
01/05/2022	30/05/2022	30	\$97.850.130	2,46%	\$ 2.410.783
01/06/2022	30/06/2022	30	\$97.850.130	2,55%	\$ 2.495.178
01/07/2022	30/07/2022	30	\$97.850.130	3,99%	\$ 3.904.220
01/08/2022	30/08/2022	30	\$97.850.130	4,17%	\$ 4.075.458
01/09/2022	30/09/2022	30	\$97.850.130	2,94%	\$ 2.874.348
01/09/2022	06/10/2022	06	\$97.850.130	3,08%	\$ 602.022

CAPITAL	\$ 97.850.130
Intereses de plazo	\$ 1.647.267
Intereses Moratorios	\$ 611.786
Intereses desde el 24 de Mayo de 2013	
Hasta el 6 de octubre de 2022	<u>\$272.869.515</u>
TOTAL LIQUIDACION	\$372.978.698

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

Avenida 1 No. 14-63 oficina 305 Edificio San Vicente II barrio La Playa Teléfonos 571653 5716463, correo electrónico kegerca@yahoo.com

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA **PARTE NO RECURRENTE** POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS (Artículo 110 DEL CGP), (Artículo 326 DEL CGP)



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO N°: 54001-3103-005-2018-00394-00.

DEMANDANTE: ANDREA ZUREK DE ANDRADE

DEMANDADO: MULTIVIVENDA S.A.S.

CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LA NULIDAD, EMITIDO EN AUDIENCIA DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022 (PDF “61MemorialSustentacionRecursoApelacion1”, “62MemorialSustentacionRecursoApelacion2” y “63MemorialSustentacionRecursoApelacio3”).**

FECHA DE FIJACION: 21 octubre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm

INICIO TÉRMINO: 24 de octubre de 2022 Hora 08:00 am.

FIN TÉRMINO: 28 de octubre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022, Hora 08:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Suárez'.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ...

Dra. BEATRIZ ANDRADE DE CALLAMAND = Soluciones Juridicas <boletinjuridico1@gmail.com>

Vie 14/10/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2022

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Correo Electrónico: jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
DEMANDANTE: ANDREA ZUREK

DEMANDADA: MULTIVIVIENDA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT:800-029.379-4
DIRECCIÓN: AVENIDA 1ª No.26-60 Lote F1
CONDOMIO THE RIVERS COUNTRY –
BARRIO SAN MATEO - CÚCUTA-N DE S.

CELULAR: No.316-4820308

CORREO

NOTIFICACIONES: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA UNICA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. RADICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y RESUELTA EN AUDIENCIA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

1

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2022

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Correo Electrónico: jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00

DEMANDANTE: ANDREA ZUREK

DEMANDADA: MULTIVIVIENDA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT:800-029.379-4

**DIRECCIÓN: AVENIDA 1ª No.26-60 Lote F1
CONDOMIO THE RIVERS COUNTRY –
BARRIO SAN MATEO - CÚCUTA-N DE S.**

CELULAR: No.316-4820308

CORREO

NOTIFICACIONES: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA UNICA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. RADICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y RESUELTA EN AUDIENCIA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.235.719 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad MULTIVIVIENDA S.A.S., con domicilio en la Avenida 1ª No.26-60 Lote F1 del Condominio THE RIVERS COUNTRY, Barrio San Mateo, de la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, identificada con NIT: 800-029.379 – 4, con celular No.316-4820308 y correo electrónico multiviviendacucuta@gmail.com conforme a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por el Representante Legal de la Sociedad señor JESUS CAMACHO ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía No.19.272.754 expedida en Bogotá, con la misma dirección de oficina, teléfono y correo electrónico de la Sociedad que representa, por medio del presente escrito, y al haberseme concedido por la señora JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, RECURSO DE APELACIÓN en contra de la decisión proferida en estrados, dentro del curso de la Audiencia Fijada por el Despacho para el día 11 de octubre hogaño, mediante la cual se niega la solicitud de nulidad propuesta conforme al numeral 8 del artículo 133 del CGP, contra la cual interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN que igualmente NO REPUSO la decisión inicial, razón por la cual se me concedió el Recurso de Apelación interpuesto dentro del curso de la diligencia, y del

OFICINA: CALLE 5 A N°13-37 Barrio Colsag- fijo: (607) 5965212

Celular 304-2009563 - 318-5224303 -312-6046517

Cúcuta - Norte de Santander

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

2

que solicité SUSTENTAR dentro de los tres (3) días siguientes al surtimiento de la audiencia, por no poseer los conocimientos necesarios de las actuaciones procesales surtidas a la fecha de la audiencia, por haberseme otorgado hasta el día anterior (10 de octubre de 2022) el poder correspondiente, para representar en debida forma a la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., por tanto, procedo seguidamente a sustentar el Recurso de Alzada ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA APELACION

1.- En cuanto a la nulidad del proceso el Código General del Proceso en su artículo 132 establece:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Razón jurídica procesal que me habilitó para solicitar mediante escrito que allegué al Despacho, LA SOLICITUD de NULIDAD de todo lo actuado, a partir del Mandamiento de Pago, al tener conocimiento, al momento de otorgárseme el poder especial por el Representante de MULTIVIVIENDA S.A.S. (10 de octubre de 2022), de la falta de NOTIFICACIÓN PERSONAL de esa Primera Actuación Judicial, y, al haber recibido el mismo día 10 de octubre de 2022 en horas de la tarde el link para acceder a la Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, fijada para el día 11 de octubre de 2022 a las 9 a.m., con esas circunstancias, procedí a formular la solicitud de la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, que para la suscrita es manifiestamente contraria al artículo 29 de la Constitución Política, razón constitucional y legal al estar consignada en el artículo 133 causal del numeral 8 del CGP, cuyo objetivo es de enterar al Despacho Judicial de la existencia de gravísimo un vicio de procedimiento que afecta derechos fundamentales procesales de defensa y contradicción que constituye la nulidad solicitada o para que la señora Juez pudiese ejercer en forma oportuna y dentro del marco del artículo 132 del CGP el control de legalidad corrigiendo o saneando el vicio existente.

Así, presenté la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el Mandamiento de Pago y peticioné la debida NOTIFICACIÓN PERSONAL de la ÚNICA DEMANDADA por mi conducto, al haberseme otorgado la facultad para notificarme del Mandamiento de Pago, y recibir el traslado de la demanda y sus anexos, con el fin de ejercer la defensa técnica adecuada de mi Poderdante.

2.- Iniciada la Audiencia que se había fijado por el Despacho, noté con sorpresa que la señora Juez, informó que el Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, no estaba presente en la Audiencia, siendo que figuraba

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

3

conforme al poder anexo al expediente, como Apoderado de MULTIVIVIENDA S.A.S.

Ante dicha información, de la señora Juez, manifesté que yo era la Apoderada de la Sociedad Demandada, conforme al Poder que había enviado al Despacho vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2022 a las 2:25 de la tarde de ese día.

3.- Al comprobarse, por el Despacho mi representación, se procedió a reconocerme personería jurídica y se dio inicio al traslado de la solicitud de Nulidad a la parte Demandante.

4.- Al contestar u objetar la solicitud de nulidad por la parte demandante, el Apoderado Judicial, manifestó a grandes rasgos, que dicha nulidad ya había sido objeto de debate ante el Superior, y que la Honorable Magistrada Ponente había concluido que no existía dicha NULIDAD, al punto que revocó la actuación del 14 de agosto de 2020, habida cuenta que al haberse notificado el señor JESUS CAMACHO ANDRADE, quien es el Representante Legal de la Sociedad Demandada, se entendía que la notificación efectuada a dicha persona natural, se hacía también en nombre y en representación de MULTIVIVIENDA S.A.S, como así se establece en el artículo 300 del CGP.

5.- Al desestimar el Despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito, manifestando que efectivamente, ella se había equivocado al decretar la nulidad de todo lo actuado, al negar un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, al sustentar sus recursos en la existencia de la NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. por medio de JESUS CAMACHO ANDRADE, QUIEN NO ES DEMANDADO como así lo determina en el texto del recurso la Parte Demandante, por cuya desestimación del recurso se procedió a declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del 16 de diciembre de 2019 rechazando así las excepciones de mérito propuestas por el señor CAMACHO ANDRADE, aceptando la manifestación de la parte DEMANDANTE que el referido señor no era DEMANDADO y en dicha parte resolutive en el artículo tercero del Auto del 14 de agosto de 2020, acertadamente, ordena a la parte Demandante rehacer la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO MULTIVIVIENDA S.A.S. teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas y en las directrices previstas en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Código General del Proceso.

Me sorprende sobremanera, la manifestación de la señora Juez de Primera Instancia, al afirmar que se había equivocado en la declaratoria de Nulidad de lo actuado, pues al revisar el Auto del 14 de agosto de 2020, se entiende una adecuada, veraz y justa interpretación de los mecanismos irregulares rondando la ilegalidad, utilizados por la parte demandante, para enterar a la demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., lo cual no se hizo, y se pretende por la parte demandante ocultar su evidente error al afirmar que JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO y POR TANTO LA NOTIFICACIÓN POR

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

4

AVISO, se hizo en Representación de la S.A.S demandada, afirmación que no es cierta, pues el señor JESUS CAMACHO ANDRADE fue NOTIFICADO por AVISO en su calidad de Demandado como Persona Natural, y en esa calidad, acudió al Despacho Judicial para recibir el Traslado de la demanda y sus anexos, siendo de relevancia jurídica, establecer que el Apoderado de la Parte Demandante, como lo refiere mi Poderdante, anexó a la demanda, dos (2) memoriales de traslado, con sus anexos, habiéndosele hecho entrega al NOTIFICADO JESUS CAMACHO ANDRADE, DE UN (1) SOLO JUEGO DE TRASLADO, quedando el segundo en Poder del Juzgado, que a mi parecer es el que se le debe entregar a MULTIVIVIENDA S.A.S. una vez se ORDENE CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del Mandamiento de Pago.

6.- Para justificar, la decisión de desestimación de la solicitud de nulidad interpuesta por la Afectada MULTIVIVIENDA S.A.S. por mi conducto, la señora Juez sustenta dicha negativa en el artículo 300 del CGP, al sostener que dicha norma, sirvió de fundamento para la decisión de Segunda Instancia que ordenó la Revocatoria del Auto del 14 de diciembre de 2020, y por tanto, con esa interpretación del Superior al revocar la NULIDAD impugnada, sustenta su negativa para reponer la decisión y concede la Apelación interpuesta como Subsidiaria.

7.- Pero la interpretación base de la desestimación del recurso de reposición se fundamenta en la existencia del poder que otorgó JESUS CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S., documento que al momento de la audiencia, era totalmente desconocido para la suscrita Apoderada y no pude ejercer el derecho de contradicción de esa presunta prueba plena, completa y conducente de la calidad de Representante Legal de la Demandada, en la que había otorgado el Mandato que obra en el expediente, y que a pesar de que el Apoderado PEDRO CAMACHO ANDRADE al descorrer el traslado de la demanda mediante el escrito de EXCEPCIONES, lo había hecho no como Apoderado de JESUS CAMACHO ANDRADE, persona natural, sino como Apoderado de MULTIVIVIENDA S.A.S., manifestando, la señora Juez, que: en el expediente reposaba el poder debidamente otorgado por el Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S, pero que el demandado por medio de su Apoderado había tomado la decisión de excepcionar a título personal.

La señora Juez, manifiesta además que el yerro de interpretación de su Despacho había sido subsanado con la decisión de la Honorable Magistrada Ponente, manifestando que era fundamental para negar la solicitud de nulidad en esa audiencia planteada, que la Honorable Ponente determinó que: *“con independencia de si las direcciones a las cuales se remitió tanto el citatorio para recibir notificación personal como el aviso corresponden al mismo destino, así como si éstas fueron recibidas en debida manera, debe decirse que ello resulta irrelevante, en la medida en que sin dubitación se satisfizo el enteramiento en debida forma de la acción compulsiva, ya que al proceso compareció a retirar el traslado de la notificación por aviso el señor Jesús Camacho Andrade quien, conforme da cuenta el certificado de*

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

5

existencia y representación legal que arrimó la parte demandante al momento de incoar la demanda, es el representante legal de Multivivienda S.A.S.”

En ese contexto, de las consideraciones finales del texto de la decisión de Segunda Instancia, como lo puedo apreciar de la copia del expediente digital que se envió a mi correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, por parte del Juzgado, la señora Juez de Primera Instancia desestimó el recurso de reposición con fundamento en la mención que hace la Superior del artículo 300 del CGP, y con el texto de las consideraciones de la Ponente de Segunda Instancia, párrafo anteriormente transcrito, por consiguiente concediéndome el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo, suspendiendo seguidamente la diligencia, hasta el 21 de octubre de 2022 a las 9 .a.m., para darme la oportunidad de leer, estudiar e interpretar las actuaciones allegadas al expediente para ejercer debida y adecuadamente la defensa técnica que se encomendó el día 10 de octubre de 2022, mediante el poder otorgado por el Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S.

Por tanto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del CGP, es procedente el Recurso de Apelación contra el *Auto o decisión que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*, y encontrándome dentro del término de ley procedo a sustentar el Recurso de Apelación concedido en el efecto devolutivo, exponiendo lo siguiente:

II.- REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Determina el artículo 133 del CGP, que el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

“(…) 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Mayúsculas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el CGP en su artículo 134 establece lo siguiente:

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

6

“Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (subrayado fuera de texto)

De igual manera, a la luz del artículo 135 del CGP, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, precisó que la nulidad por falta de notificación o cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas** SOLO PODRÁ ALEGARSE POR LA PERSONA AFECTADA.

En estos términos la Sala Indicó que: *es necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.* (...)”

La Sala igualmente, determina que: “ (...) **no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada.**”

Es decir, que solamente la nulidad por indebida notificación personal o por Aviso del Mandamiento de Pago puede SER PROPUESTA por el Representante o Apoderado de la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. que habiendo sido citada en una dirección diferente y habiéndose hecho entrega del AVISO a una Sociedad distinta y de igual manera habiéndose citado y enviado el AVISO a JESUS CAMACHO ANDRADE como DEMANDADO en calidad de Persona Natural, **que no era Demandado**, no se podrá establecer que la nulidad declarada por el despacho de Primera Instancia NO ES LEGAL NI VALIDA PROCESALMENTE, puesto que se le notificó a JESUS CAMACHO ANDRADE, por Aviso **en su calidad de Demandado como**

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

7

persona natural y así, en dicha calidad otorgó el Poder para su Representación al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, pero es imperioso concluir, y así se DETERMINA del texto de la Demanda que JESUS CAMACHO ANDRADE fue citado y Notificado por Aviso como DEMANDADO como persona natural NO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S.

SEGUNDO: , frente a la nulidad indicada, SOLO PUEDE SER PROPUESTA POR AQUEL SUJETO QUE NO HAYA SIDO CITADO AL PROCESO O POR QUIEN FUE MAL REPRESENTADO, notificado o emplazado.

Así las cosas, para hacer claridad, en la INDEBIDA NOTIFICACIÓN a la Demandada MUTIVIVIENDA S.A.S, es necesario que se revise en la parte resolutive (folio 110 del expediente.), el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto del 14 de agosto de 2020, expedido por el Despacho del Juzgado Quinto Civil de Circuito, en el cual se ordena: “RECHAZAR las excepciones de mérito propuestas por el señor JESUS CAMACHO ANDRADE “por no ser demandado en este proceso” (subrayados son míos).

Concluyendo, LA CITACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN por AVISO hecha a JESUS CAMACHO ANDRADE como DEMANDADO en su calidad de Persona Natural, como así se puede establecer del texto de la diligencia del 28 de octubre de 2019, cuando se hizo presente en el Despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito, carece de validez puesto que del texto de la demanda, y del Auto del 14 de agosto de 2020 PODEMOS ESTABLECER sin lugar a dudas, que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO dentro del proceso, por tanto, su NOTIFICACIÓN POR AVISO no cumple el requisito legal del artículo 300 del CGP que determina lo siguiente: “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

De esta forma, no se podrá dar aplicación al artículo 300 del CGP por las siguientes razones:

a.- JESUS CAMACHO ANDRADE fue citado y notificado por Aviso como DEMANDADO en calidad de Persona Natural, puesto que en los textos de la citación y del Aviso no se le cita en calidad de Representante Legal de MULTIVIENDA S.A.S y no es posible asimilar dichos textos de la citación y el Aviso al existir un AVISO INDEPENDIENTE del enviado a JESUS CAMACHO ANDRADE, dirigido a MULTIVIVIENDA S.A.S., o CONSTRUARQ de fecha 24 de octubre de 2019, y con dirección diferente a la registrada por la Sociedad Demandada en la Cámara de Comercio y en el texto de la demanda.

b.- Pero al revisar las consideraciones de la decisión de Segunda Instancia de 18 de mayo de 2022, veo un gravísimo error al valorar los textos de las citaciones y aviso de notificación a la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. en donde se afirma que: *“(...) la citación y*

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

8

notificación a la parte demandada que, no es otra que Multivivienda S.A.S., “avenida 1 No.26-60 LTF1 Condominio The Rivers Country misma que corresponde a la que la convocada al juicio tiene inscrita en la Cámara de Comercio para surtir notificaciones judiciales” determinación, con el debido respeto que la Honorable Magistrada, me merece, estando cierta, la suscrita, de su gran sentido de justicia, haya equivocado la dirección que aparece al folio 59 y 60 del expediente, en el cual se pretende NOTIFICAR POR AVISO a MULTIVIVIENDA S.A.S o a la Sociedad CONSTRUARQ consignado en el texto de la dirección del del Formato del Aviso, en la Factura CACO 52563 y en el Acta de Novedades Guía No.52564 del 24 de octubre de 2019, la siguiente dirección: “STARLIT DR N47 THE RIVERS COUNTRY CONDOMINIO CUCUTA” documentos que al parecer no se anexaron al expediente enviado al Tribunal, por lo cual presumo, de esta forma, se indujo a error a la Honorable Magistrada, al valorar la prueba que al parecer, tuvo en sus manos solamente el oficio de Citación, pero no el documento del cotejado de la empresa de correos donde se informa que se entregó la referida citación en la dirección antes determinada, no pudiendo por desconocimiento de esos folios, al parecer, por no existir dentro del expediente, confirmar que la dirección plasmada en tales textos de los folios de AVISO a las DEMANDADAS que allí aparecen MULTIVIVIENDA S.A.S. o COSTRUARQ, no es la misma, con la registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

c.- Al no tener la legitimación en su calidad de Demandado como persona natural, pues en el texto de la demanda, ésta se dirige exclusivamente en contra de la Sociedad MULTIVIENDA S.A.S. no apareciendo como parte demandada ni como litisconsorte necesario, o un tercero, el señor JESUS CAMACHO ANDRADE, como persona natural, razón por la cual no se encuentra legitimado como Demandado y sus actuaciones dentro del proceso como la presentación de las excepciones contra el Mandamiento de Pago, y los escritos de defensa del señor JESUS CAMACHO ANDRADE no son legítimas, ni se podrán asimilar como actuaciones defensivas de la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. pues a pesar de existir una decisión de Segunda Instancia del 10 de mayo de 2022, con Ponencia de la Honorable Magistrada ANGELA GIONVANNA CARREÑO, en cuya parte Resolutiva, en su Artículo Primero: REVOCA el Auto proferido el 14 de agosto de 2020, esta decisión carece de legitimación puesto que dicho Auto REVOCADO, determina que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE carece de legitimación como demandado, y por tal razón la indebida Notificación por Aviso en su calidad de Persona Natural, no podrá asimilarse a NOTIFICACIÓN por AVISO de la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S. al punto que a la fecha el memorial de excepciones presentado por el Apoderado de JESÚS CAMACHO ANDRADE se encuentra rechazado Y NO SE ha PROFERIDO Auto o

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

9

decisión alguna en Primera o Segunda Instancia que se asimile dicho escrito de excepciones como la actuación legal y procesal defensiva de la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., razón por la cual a estas alturas del proceso, se le reconoce la calidad de Demandada a MULTIVIVIENDA S.A.S. pero no se le legitima las actuaciones de la persona natural que se notificó en dicha calidad y que se pretende establecer que esa notificación del 28 de octubre de 2019, corresponde a la de su representación legal de la UNICA Demandada.

Haciendo uso de la sabiduría popular, *palo porque bogas, y palo porque no bogas*, entonces podemos concluir que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE no es DEMANDADO dentro del Proceso, pero sin embargo la NOTIFICACIÓN POR AVISO es legal que como persona natural se le notificó y por tanto, al acudir al Despacho Judicial, y recibir solamente uno de los traslados anexos a la demanda, dicha diligencia se asimila como NOTIFICACIÓN POR AVISO en representación de la Demandada, pero, dentro del plenario no existe auto de primera y segunda instancia que ASIMILE LA INTERPOSICIÓN DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE JESUS CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S., es decir que para la garantía del debido proceso en ejercicio del derecho fundamental de defensa y de contradicción de la Demandada EL ESCRITO DE EXCEPCIONES PRESENTADO POR LA PERSONA NATURAL, NO ES NO ES VÁLIDO, COMO PRESENTADO POR LA PERSONA JURÍDICA.

Concluyendo, el artículo 300 determina que el NOTIFICADO como persona natural debe encontrarse debidamente legitimado como Demandado y que al ser representante legal de una o varias personas jurídicas dicha notificación personal como persona natural se asimila a la notificación de las personas jurídicas que representa, pero al caso concreto, JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO como PERSONA NATURAL dentro del Proceso, y por tanto, la Notificación Personal o por AVISO se debe surtir EN ESA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de la Persona Jurídica Demandada, siendo así que la existencia de una indebida interpretación judicial del artículo 300 del CGP puede generar una vía de hecho por defecto sustantivo y que además a la luz del artículo 100 numeral 11 que determina una excepción previa esta puede prosperar puesto que se NOTIFICÓ A PERSONA NATURAL, el Mandamiento de Pago es decir, PERSONA distinta NO DEMANDADA, de la Persona JURIDICA DEMANDADA.

TERCERO: En cuanto la Juez de Primera Instancia, determina que el poder otorgado por JESUS CAMACHO ANDRADE al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, el 31 de octubre de 2019, se puede establecer al realizar un cuadro comparativo con el poder a mi otorgado por JESÚS

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

10

CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIENDA S.A.S. en donde se presentan las siguientes diferencias del textuales que determinan la calidad del poder que se otorga:

01.- PODER A PEDRO CAMACHO: SE OTORGA en nombre propio, pues al identificarse como persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, a quien se le notificó el mandamiento de pago, proferido el día 3 de diciembre de 2018 sin hacer mención que otorga el PODER en Representación de MULTIVIVIENDA determinando e identificando a la Persona Jurídica que representa, para que se pueda establecer que dicho poder fue otorgado no en nombre propio, sino en Representación de la Persona Jurídica Demandada.

Presumo que la Honorable Juez del Despacho Judicial Quinto del Circuito equivoca dicho otorgamiento al mencionarse en el respectivo mandato los siguiente: *“(...) para que conteste, descorra traslado, presente excepciones, recursos de la demanda ejecutiva presentada contra MULTIVIVIENDA LTDA, por ANDREA SUREK (...)”* pero en ninguno de los textos del poder se otorga en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MULTIVIVIENDA.

Contrario sensu, en el poder a mi otorgado por el señor JESUS CAMACHO se hace mención expresa que se obra en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la Persona Jurídica Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S, determinando su fecha de constitución, registro mercantil e identificación por medio del NIT, y así al firmar el documento se hace mención al pie dela firma la calidad de Gerente de la Sociedad Demandada.

De esta forma, anexo al presente copia del escáner de los dos poderes otorgados por el Señor JESUS CAMACHO ANDRADE el 01 COMO PERSONA NATURAL al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE y el 02 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE MULTIVIVIENDA S.A.S a la Abogada BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND.

En estos términos solicito al Despacho de Segunda Instancia, que ampliaré las los reparos y las razones de inconformidad al momento de la sustentación correspondiente, cuando el Despacho Superior así lo determine

VER ILUSTRACION 1. CUADRO COMPARATIVO PODERES: PAGINA 11

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

ILUSTRACION 1. CUADRO COMPARATIVO PODERES:

01- PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE OTORGADO A PEDRO CAMACHO ANDRADE COMO PERSONA NATURAL

02 - PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE OTORGADO A BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MULTIVIENDA S.A.S.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
E. S. D.

RADICADO No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDREA SUREK.
DEMANDADO: MULTIVIENDA LTDA.

JESUS CAMACHO ANDRADE, mayor y vecino de esta ciudad, ante usted señor juez, manifiesto por medio de este escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor PEDRO CAMACHO ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.454.404 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.100.961 del C. S. de la Jud., para que para que conteste y descorra traslado, presente excepciones, presente recursos de la demanda ejecutiva presentada contra MULTIVIENDA LTDA por ANDREA SUREK, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y en donde se me notifica el mandamiento de pago del día 3 de diciembre de 2018.

Me apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P., transigir, transar, sustituir, renunciar, conciliar, desistír, reasumir, refutar, recibir títulos judiciales a nombre del suscrito y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace y la defensa de mis derechos legales y constitucionales.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,
JESUS CAMACHO ANDRADE
C.C. No. 19.272.754 de Bogotá.

Acepto,
PEDRO CAMACHO ANDRADE
C.C. No.13.454.404 de Cúcuta.
T.P. No.100.961 del C.S de la J.

SOLUCIONES JURÍDICAS

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
Correo Electrónico: jgocov5@centel.compujudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00

DEMANDANTE: ANDREA SUREK
DEMANDADA: MULTIVIENDA LTDA HOY S.A.S.
CORREO: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JESUS CAMACHO ANDRADE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No.19.272.754 expedida en Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad MULTIVIENDA S.A.S. constituida por Escritura Pública No.819 del 6 de abril de 1988 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Cúcuta, registrada bajo el No.890.320 del Libro respectivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con NIT No.800-025-375-4 en su calidad de Gerente, todo lo cual se acredita con el Certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta, adjunto a este poder, por tanto, en calidad de representante de la Empresa Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de ciudadanía No.37.235.719 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste y descorra traslado, presente excepciones, recursos e incidentes y los demás medios procesales de defensa necesarios dentro de la demanda ejecutiva instruida por la señora ANDREA SUREK persona mayor de edad, de anotaciones personales consignadas en la demanda.

Me Apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del COP, y tendrá además las facultades especiales de transigir, transar, sustituir y reasumir este poder, renunciar, desistír, conciliar, recibir y los demás facultades que sean necesarias para la adecuada defensa de los derechos fundamentales, patrimoniales, personales y sociales de la Empresa Constructora que le otorga el presente Mandato. Sírvase Señora Juez, reconocer su personería jurídica con las facultades, generales, especiales y específicas que se le otorgan en el presente Mandato.

Atentamente, Acepto,
JESUS CAMACHO ANDRADE BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
C.C.No.19.272.754 de Bogotá C.C.No.37.235.719 de Cúcuta
Gerente-MULTIVIENDA SAS T.P.No.100.321 del C.S. de la J.
NIT-800-025-375-4

OFICINA: CALLE 5 A No.13-37 BARRIO COLSAG - CELULAR OFICINA: 312-6046517 - 304-2009563
CORREO ELECTRONICO: beatrizjuridica@gmail.com
San José de Cúcuta - Norte de Santander

ANEXOS

De todas formas, el existir en el expediente los documentos que se anexan con este escrito, me permito para una verificación adecuada de los reparos y las razones de inconformidad anexar los siguientes documentos:

- 1.- Copia escaneada en PDF del FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTÍCULO 292 CGP, de octubre de 2019 dirigido a MULTIVIENDA S.A.S. o CONSTRUARQ, a la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO con su respectivo sello de cotejado.
- 2.- Copia escaneada Factura CACO No.52563 de fecha 24 de octubre de 2019, DIRIGIDO A MULTIVIENDA S.A.S o CONSTRUARQ, a la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO.
- 3.- Copia escaneada Acta de NOVEDADES del 24 de octubre de 2019, o certificación del COTEJO DE ENTREGA de la NOTIFICACIÓN POR AVISO en la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

12

4.- Copia escaneada de los dos poderes otorgados por JESUS CAMACHO ANDRADE que sustenta el CUADRO COMPARATIVO de la calidad en que se otorga cada Mandato.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

PODERDANTE: “MULTIVIVIENDA S.A.S” se le puede ubicar en la dirección determinada en el certificado de Cámara de Comercio de la Avenida 1ª No.26-60 Lote F1 del Condominio THE RIVERS COUNTRY, Barrio San Mateo, del municipio de San José de Cúcuta, con celular: 316-4820308; o en el correo electrónico determinado en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales: multiviviendacucuta@gmail.com

DEMANDANTE: En las direcciones, teléfonos y correos que se presumen determinados en el libelo de la demanda.

APODERADA DE LA DEMANDADA: BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, se puede ubicar en la Calle 5ª A No.13-37 Barrio Colsag en la ciudad de San José de Cúcuta, y/o en los celulares: Personal: 304-2009563 y de Oficina:312-6046517, correo electrónico: boletinjuridico1@gmail.com

Atentamente,

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
C.C.No.37.235.719 de Cúcuta
T.P.No.100.321 del C. S de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:24 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901111756-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 318516
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 634,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 1 26 60 OF SAN MATEO
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3158769986
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3188278335
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jconstruarq@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 1 26 60 OF SAN MATEO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
TELÉFONO 1 : 3158769986
TELÉFONO 2 : 3188278335
CORREO ELECTRÓNICO : jconstruarq@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jconstruarq@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:24 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

OTRAS ACTIVIDADES : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358461 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA URBANISMO Y PLANEACION, ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES YA SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, CORRETAJES ENTENDIDO COMO PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES TALES COMO URBANOS PARA URBANIZAR O URBANIZADOS, FINCAS RURALES, INMUEBLES NUEVOS O USADOS, MATERIALES CONSTRUCCION EQUIPOS DE MAQUINARIA ACCESORIOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION. ADMINSTRACION DE INMUEBLES ENTENDIDO COMO SERVICIO QUE SE PRESTA PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES YA SEA NUEVOS A USADOS ADMINISTRACION DE INMUEBLES ENTENDIDO COMO SERVICIO QUE SE PRESTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION YA SEAN NUEVOS O USADOS. ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN GENERAL AVALUOS. DISEÑO Y PROYECCION Y PLANEACION DE PLANES DE DESARROLLO INTEGRAL O SIMPLIFICADOS PARA ENTES TERRITORIALES A NIVEL NACIONAL REGIONAL O LOCAL. REACCION DE CODIGOS DE URBANISMO USO DE SUELO ORNATO Y EMBELLESIMIENTO DE LAS CIUDADES, PROCEDIMIENTO MUNICIPAL DEPARTAMENTAL A NACIONAL, REACCION Y CODIFICACION DE ESTATUS CONSERNIENTES AL ADECUADO PROCAMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL, REGIONAL O NACIONAL REDACCION Y CODIFICACION DE NORMAS SUSTANTIVAS A NIVEL LOCAL, REGIONAL O NACIONAL, PROMOCION Y GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. ESTUDIOS DE MERCADEO PARA SECTOR INMOBILIARIO, EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE INGENIERIA ARQUITECTURA URBANISMO Y PLANEACION. ALQUILER DE MAQUINAS PESADAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION. COMPRA Y VENTA DE MATERIALES EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCION, DISEÑO Y MONTAJE DE CONSTRUCCION DE VIAS CARRETIABLES PUENTES, ELABORACION DE PRESUPUESTO ASESORIAS DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LAS OBRAS INTERVENTORIALES Y CUALQUIER OTRO ESTUDIO Y EJECUCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, INTERVENIR CON TODO TIPO DE LICITACION COMO CONSULTOR PROVEEDOR O CONSTRUCTOR DE OBRAS TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y EN GENERAL DE CONSTRUCCION PUDIENDO EJECUTAR LAS CORRESPONDIENTES OBRAS POR CUALQUIER SISTEMA DE CONTRATACION, DISEÑOS ARQUITECTONICOS EN GENERAL, DISEÑO DE MOBILIARIO EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358461 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAMACHO PEÑARANDA ALICIA JOHANNA	CC 60,449,492

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRE NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CONSTRUARQ CAMACHO PEÑARANDA
MATRICULA : 226661
FECHA DE MATRICULA : 20120213
FECHA DE RENOVACION : 20220325
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AV1Nro.26-60 SAN MATEO
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 3158769986
TELEFONO 2 : 3188278335
CORREO ELECTRONICO : joha_camacho@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$634,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

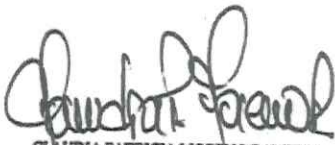
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación U71UQP9U6v

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 1 7 5 6

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

Razón social

ISTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Norte de Santander

5 4

40. Ciudad/Municipio

Cúcuta

0 0 1

41. Dirección principal

AV 1 26 60 OF 101 COND THE RIVERS COUNTRY

42. Correo electrónico

jconstruarq@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 8 7 6 9 9 8 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad principal		Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
4 2 9 0	2 0 1 7 0 8 3 0	6 8 2 0	2 0 1 7 0 8 3 0	7 1 1 0 4 3 9 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5 7 9 1 4 4 8																										

Imppto. renta y compl. régimen ordinario

Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2019 - 08 - 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 3 Hoja 2

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 1 7 5 6

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

68. Sin personería jurídica

66. Cooperativas

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4		82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 7 0 8 3 0		84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 9 0 4		87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 3 1 8 5 1 6		
78. Departamento	5 4		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 7 0 8 3 0		
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

9 0 1 1 1 1 7 5 6 4

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 7 0 9 0 4

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

Cédula de Ciudadanía 1 3

6 0 4 4 9 4 9 2

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

CAMACHO

PEÑARANDA

ALICIA

JOHANNA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

REPRS LEGAL SUPL

1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 7 0 9 0 4

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

Cédula de Ciudadanía 1 3

8 8 2 7 2 7 8 3

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

ARIAS

AHUMADA

WILMAR

FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P.

San José de Cúcuta, Octubre de 2019

Señor.

MULTIVIVIENDA S.A.S O CONTRUARQ
Starlit Dr. N47 The Rivers Country Condominio.
Cúcuta – Norte de Santander

COTEJADO

A-1 ENTREGAS S.A.S.

LICENCIA MINTIC No. 000464 MARZO 31/2011

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
EL DÍA 22/10/2019 CON EL NÚMERO DE GUIA
CERTIFICADA No. 52363

EXOS SI ☐ NO ☐
CÓDIGO OPERADOR POSTAL

RADICACION: NO. 540031033005-2018-00394-00
CLASE DE PROCESO: ACCION EJECUTIVA.
DEMANDANTE: Andrea Zurek
DEMANDADO: Multivivenda S.A.S.
DESPACHO JUDICIAL: Juzgado Quinto Civil del Circuito

brando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y por medio del presente
emorial y por intermedio de este aviso le notifico providencia calendada del día 03 de
ciembre de 2018, expedida del juzgado el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta,
nde se profirió auto que libra mandamiento de pago en el indicado proceso.

**Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar del día siguiente a
FECHA DE ENTREGA de este aviso.**

esta notificación incluye entrega de las copias, usted podrá retirarlas en la secretaria del
spacho, dentro de los tres días siguientes al recibido de este aviso

ra notificar el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO se le anexa, Copia simple
auto en mención.


OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ
No. 1.090.464.373 de Cúcuta
No. 268.406 del C.S. de la J.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRUCITO
Circuito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: Acción Ejecutiva
RADICADO: 2018 - 00394- 00
DEMANDANTE: Andrea Zurek.
DEMANDADO: Multivivienda S.A.S.

J 5 CIVIL QTO CUC

FLG:LL FIR: 

Atento saludo;

28 OCT '19 15:49 000029

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial y de conformidad al auto de fecha 03 de Diciembre de 2018 por medio del cual el despacho dispone a librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi representada, en consecuencia, me permito allegar notificación del artículo 292 el Código General del Proceso con su respectivo recibido de fecha 24 de Octubre de 2019.

Del Señor Juez;

Atentamente.



OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ
C. No 1.090.464.373 de Cúcuta
C. No 268.406 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: Acción Ejecutiva
RADICADO: 2018-0034-00
DEMANDANTE: Andres Jurez
DEMANDADO: Multiviviendo S.A.S.

Atento saludo;

Por medio de la presente se informa a la parte demandante, por medio de la presente memorial y de conformidad al artículo 93 de Decretos 2018 por medio del cual el despacho dispone a la parte demandante la pago en contra de la demandada y a favor de mi representación, en consecuencia, me permito allegar notificación del artículo 232 del Código General del Proceso con su respectivo recibido de fecha 24 de Octubre de 2018.

Atentamente,

OMAR SPINOSA RODRIGUEZ
Abogado
C.C. 1.234.567

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

52564

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA

24

10

2019

- ☒ Recibió el(la) demandado(a)
- ☒ Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

■ Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA POR EL SEÑOR WILMAR FERNANDO ARIAS AHUMADA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 88272783 ENCARGADO DE RECIBIR EL CORREO EN LA DIRECCION STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY CONDOMINIO-CUCUTA.

NOMBRE DEL EMPLEADO

Trino Esau

MULTIVIVIENDA S.A.S.

ACTA DE NOTEDADES

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

22564

Carta No.

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural
Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Nombre del Expediente: TRINO ESQU
Trino Esqu

AL ENTREGAS S.A.S.

NO DUNOS - CARGAS CONTRIBUENTES
7. RESPONSABILIDADES DO ICA
7.1. RESPONSABILIDADES DO ICA
7.2. RESPONSABILIDADES DO ICA

UC 12970-6

San Antonio, Texas, U.S.A.

FACTURA
DE VENTA No. **CACO**
Código de Barras No. 00954 de Marzo 31 de 2011

52563



ORIGEN

DESTINO

CÓDIGO POSTAL

NACIONAL

PACIFIC TECH

INTERNACIONAL

ENTRADA
EXPOSICION

PANIA

DIRECCIÓN

TELÉFONO

VOLUMEN

CONTENTS

VALOR DECLARADO

VALOR FLET:

PRIMA DE SEGUIR

24-10-19 OF 12/11

- PRUEBA DE ENTREGA -



CACAO

DE VENTA DE
COCOA

COMPROBANTE



466190 PI-01-7S

Fwd: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PA...

Dra. BEATRIZ ANDRADE DE CALLAMAND = Soluciones Juridicas <boletinjuridico1@gmail.com>

Vie 14/10/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBO.

----- Forwarded message -----

De: **Dra. BEATRIZ ANDRADE DE CALLAMAND = Soluciones Juridicas** <boletinjuridico1@gmail.com>

Date: vie, 14 oct 2022 a la(s) 16:22

Subject: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA UNICA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. RADICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y RESUELTA EN AUDIENCIA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

To: <Jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2022

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Correo Electrónico: jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
DEMANDANTE: ANDREA ZUREK

DEMANDADA: MULTIVIVIENDA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT:800-029.379-4
DIRECCIÓN: AVENIDA 1ª No.26-60 Lote F1
CONDOMIO THE RIVERS COUNTRY –
BARRIO SAN MATEO - CÚCUTA-N DE S.
CELULAR: No.316-4820308

CORREO

NOTIFICACIONES: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA UNICA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. RADICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y RESUELTA EN AUDIENCIA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

1

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2022

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Correo Electrónico: jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00

DEMANDANTE: ANDREA ZUREK

DEMANDADA: MULTIVIVIENDA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT:800-029.379-4

DIRECCIÓN: AVENIDA 1ª No.26-60 Lote F1
CONDOMIO THE RIVERS COUNTRY –
BARRIO SAN MATEO - CÚCUTA-N DE S.

CELULAR: No.316-4820308

CORREO

NOTIFICACIONES: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA UNICA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. RADICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y RESUELTA EN AUDIENCIA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.235.719 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad MULTIVIVIENDA S.A.S., con domicilio en la Avenida 1ª No.26-60 Lote F1 del Condominio THE RIVERS COUNTRY, Barrio San Mateo, de la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, identificada con NIT: 800-029.379 – 4, con celular No.316-4820308 y correo electrónico multiviviendacucuta@gmail.com conforme a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por el Representante Legal de la Sociedad señor JESUS CAMACHO ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía No.19.272.754 expedida en Bogotá, con la misma dirección de oficina, teléfono y correo electrónico de la Sociedad que representa, por medio del presente escrito, y al haberseme concedido por la señora JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, RECURSO DE APELACIÓN en contra de la decisión proferida en estrados, dentro del curso de la Audiencia Fijada por el Despacho para el día 11 de octubre hogaño, mediante la cual se niega la solicitud de nulidad propuesta conforme al numeral 8 del artículo 133 del CGP, contra la cual interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN que igualmente NO REPUSO la decisión inicial, razón por la cual se me concedió el Recurso de Apelación interpuesto dentro del curso de la diligencia, y del

OFICINA: CALLE 5 A N°13-37 Barrio Colsag- fijo: (607) 5965212

Celular 304-2009563 - 318-5224303 -312-6046517

Cúcuta - Norte de Santander

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

2

que solicité SUSTENTAR dentro de los tres (3) días siguientes al surtimiento de la audiencia, por no poseer los conocimientos necesarios de las actuaciones procesales surtidas a la fecha de la audiencia, por haberseme otorgado hasta el día anterior (10 de octubre de 2022) el poder correspondiente, para representar en debida forma a la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., por tanto, procedo seguidamente a sustentar el Recurso de Alzada ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA APELACION

1.- En cuanto a la nulidad del proceso el Código General del Proceso en su artículo 132 establece:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Razón jurídica procesal que me habilitó para solicitar mediante escrito que allegué al Despacho, LA SOLICITUD de NULIDAD de todo lo actuado, a partir del Mandamiento de Pago, al tener conocimiento, al momento de otorgárseme el poder especial por el Representante de MULTIVIVIENDA S.A.S. (10 de octubre de 2022), de la falta de NOTIFICACIÓN PERSONAL de esa Primera Actuación Judicial, y, al haber recibido el mismo día 10 de octubre de 2022 en horas de la tarde el link para acceder a la Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, fijada para el día 11 de octubre de 2022 a las 9 a.m., con esas circunstancias, procedí a formular la solicitud de la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, que para la suscrita es manifiestamente contraria al artículo 29 de la Constitución Política, razón constitucional y legal al estar consignada en el artículo 133 causal del numeral 8 del CGP, cuyo objetivo es de enterar al Despacho Judicial de la existencia de gravísimo un vicio de procedimiento que afecta derechos fundamentales procesales de defensa y contradicción que constituye la nulidad solicitada o para que la señora Juez pudiese ejercer en forma oportuna y dentro del marco del artículo 132 del CGP el control de legalidad corrigiendo o saneando el vicio existente.

Así, presenté la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el Mandamiento de Pago y peticioné la debida NOTIFICACIÓN PERSONAL de la ÚNICA DEMANDADA por mi conducto, al haberseme otorgado la facultad para notificarme del Mandamiento de Pago, y recibir el traslado de la demanda y sus anexos, con el fin de ejercer la defensa técnica adecuada de mi Poderdante.

2.- Iniciada la Audiencia que se había fijado por el Despacho, noté con sorpresa que la señora Juez, informó que el Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, no estaba presente en la Audiencia, siendo que figuraba

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

3

conforme al poder anexo al expediente, como Apoderado de MULTIVIVIENDA S.A.S.

Ante dicha información, de la señora Juez, manifesté que yo era la Apoderada de la Sociedad Demandada, conforme al Poder que había enviado al Despacho vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2022 a las 2:25 de la tarde de ese día.

3.- Al comprobarse, por el Despacho mi representación, se procedió a reconocerme personería jurídica y se dio inicio al traslado de la solicitud de Nulidad a la parte Demandante.

4.- Al contestar u objetar la solicitud de nulidad por la parte demandante, el Apoderado Judicial, manifestó a grandes rasgos, que dicha nulidad ya había sido objeto de debate ante el Superior, y que la Honorable Magistrada Ponente había concluido que no existía dicha NULIDAD, al punto que revocó la actuación del 14 de agosto de 2020, habida cuenta que al haberse notificado el señor JESUS CAMACHO ANDRADE, quien es el Representante Legal de la Sociedad Demandada, se entendía que la notificación efectuada a dicha persona natural, se hacía también en nombre y en representación de MULTIVIVIENDA S.A.S, como así se establece en el artículo 300 del CGP.

5.- Al desestimar el Despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito, manifestando que efectivamente, ella se había equivocado al decretar la nulidad de todo lo actuado, al negar un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, al sustentar sus recursos en la existencia de la NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. por medio de JESUS CAMACHO ANDRADE, QUIEN NO ES DEMANDADO como así lo determina en el texto del recurso la Parte Demandante, por cuya desestimación del recurso se procedió a declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del 16 de diciembre de 2019 rechazando así las excepciones de mérito propuestas por el señor CAMACHO ANDRADE, aceptando la manifestación de la parte DEMANDANTE que el referido señor no era DEMANDADO y en dicha parte resolutive en el artículo tercero del Auto del 14 de agosto de 2020, acertadamente, ordena a la parte Demandante rehacer la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO MULTIVIVIENDA S.A.S. teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas y en las directrices previstas en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Código General del Proceso.

Me sorprende sobremanera, la manifestación de la señora Juez de Primera Instancia, al afirmar que se había equivocado en la declaratoria de Nulidad de lo actuado, pues al revisar el Auto del 14 de agosto de 2020, se entiende una adecuada, veraz y justa interpretación de los mecanismos irregulares rondando la ilegalidad, utilizados por la parte demandante, para enterar a la demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., lo cual no se hizo, y se pretende por la parte demandante ocultar su evidente error al afirmar que JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO y POR TANTO LA NOTIFICACIÓN POR

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

4

AVISO, se hizo en Representación de la S.A.S demandada, afirmación que no es cierta, pues el señor JESUS CAMACHO ANDRADE fue NOTIFICADO por AVISO en su calidad de Demandado como Persona Natural, y en esa calidad, acudió al Despacho Judicial para recibir el Traslado de la demanda y sus anexos, siendo de relevancia jurídica, establecer que el Apoderado de la Parte Demandante, como lo refiere mi Poderdante, anexó a la demanda, dos (2) memoriales de traslado, con sus anexos, habiéndosele hecho entrega al NOTIFICADO JESUS CAMACHO ANDRADE, DE UN (1) SOLO JUEGO DE TRASLADO, quedando el segundo en Poder del Juzgado, que a mi parecer es el que se le debe entregar a MULTIVIVIENDA S.A.S. una vez se ORDENE CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del Mandamiento de Pago.

6.- Para justificar, la decisión de desestimación de la solicitud de nulidad interpuesta por la Afectada MULTIVIVIENDA S.A.S. por mi conducto, la señora Juez sustenta dicha negativa en el artículo 300 del CGP, al sostener que dicha norma, sirvió de fundamento para la decisión de Segunda Instancia que ordenó la Revocatoria del Auto del 14 de diciembre de 2020, y por tanto, con esa interpretación del Superior al revocar la NULIDAD impugnada, sustenta su negativa para reponer la decisión y concede la Apelación interpuesta como Subsidiaria.

7.- Pero la interpretación base de la desestimación del recurso de reposición se fundamenta en la existencia del poder que otorgó JESUS CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S., documento que al momento de la audiencia, era totalmente desconocido para la suscrita Apoderada y no pude ejercer el derecho de contradicción de esa presunta prueba plena, completa y conducente de la calidad de Representante Legal de la Demandada, en la que había otorgado el Mandato que obra en el expediente, y que a pesar de que el Apoderado PEDRO CAMACHO ANDRADE al descorrer el traslado de la demanda mediante el escrito de EXCEPCIONES, lo había hecho no como Apoderado de JESUS CAMACHO ANDRADE, persona natural, sino como Apoderado de MULTIVIVIENDA S.A.S., manifestando, la señora Juez, que: en el expediente reposaba el poder debidamente otorgado por el Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S, pero que el demandado por medio de su Apoderado había tomado la decisión de excepcionar a título personal.

La señora Juez, manifiesta además que el yerro de interpretación de su Despacho había sido subsanado con la decisión de la Honorable Magistrada Ponente, manifestando que era fundamental para negar la solicitud de nulidad en esa audiencia planteada, que la Honorable Ponente determinó que: *“con independencia de si las direcciones a las cuales se remitió tanto el citatorio para recibir notificación personal como el aviso corresponden al mismo destino, así como si éstas fueron recibidas en debida manera, debe decirse que ello resulta irrelevante, en la medida en que sin dubitación se satisfizo el enteramiento en debida forma de la acción compulsiva, ya que al proceso compareció a retirar el traslado de la notificación por aviso el señor Jesús Camacho Andrade quien, conforme da cuenta el certificado de*

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

5

existencia y representación legal que arrimó la parte demandante al momento de incoar la demanda, es el representante legal de Multivivienda S.A.S.”

En ese contexto, de las consideraciones finales del texto de la decisión de Segunda Instancia, como lo puedo apreciar de la copia del expediente digital que se envió a mi correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, por parte del Juzgado, la señora Juez de Primera Instancia desestimó el recurso de reposición con fundamento en la mención que hace la Superior del artículo 300 del CGP, y con el texto de las consideraciones de la Ponente de Segunda Instancia, párrafo anteriormente transcrito, por consiguiente concediéndome el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo, suspendiendo seguidamente la diligencia, hasta el 21 de octubre de 2022 a las 9 .a.m., para darme la oportunidad de leer, estudiar e interpretar las actuaciones allegadas al expediente para ejercer debida y adecuadamente la defensa técnica que se encomendó el día 10 de octubre de 2022, mediante el poder otorgado por el Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S.

Por tanto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del CGP, es procedente el Recurso de Apelación contra el *Auto o decisión que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*, y encontrándome dentro del término de ley procedo a sustentar el Recurso de Apelación concedido en el efecto devolutivo, exponiendo lo siguiente:

II.- REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Determina el artículo 133 del CGP, que el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

“(…) 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Mayúsculas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el CGP en su artículo 134 establece lo siguiente:

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

6

“Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (subrayado fuera de texto)

De igual manera, a la luz del artículo 135 del CGP, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, precisó que la nulidad por falta de notificación o cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas** SOLO PODRÁ ALEGARSE POR LA PERSONA AFECTADA.

En estos términos la Sala Indicó que: *es necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.* (...)”

La Sala igualmente, determina que: “ (...) **no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada.**”

Es decir, que solamente la nulidad por indebida notificación personal o por Aviso del Mandamiento de Pago puede SER PROPUESTA por el Representante o Apoderado de la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. que habiendo sido citada en una dirección diferente y habiéndose hecho entrega del AVISO a una Sociedad distinta y de igual manera habiéndose citado y enviado el AVISO a JESUS CAMACHO ANDRADE como DEMANDADO en calidad de Persona Natural, **que no era Demandado**, no se podrá establecer que la nulidad declarada por el despacho de Primera Instancia NO ES LEGAL NI VALIDA PROCESALMENTE, puesto que se le notificó a JESUS CAMACHO ANDRADE, por Aviso **en su calidad de Demandado como**

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

7

persona natural y así, en dicha calidad otorgó el Poder para su Representación al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, pero es imperioso concluir, y así se DETERMINA del texto de la Demanda que JESUS CAMACHO ANDRADE fue citado y Notificado por Aviso como DEMANDADO como persona natural NO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S.

SEGUNDO: , frente a la nulidad indicada, SOLO PUEDE SER PROPUESTA POR AQUEL SUJETO QUE NO HAYA SIDO CITADO AL PROCESO O POR QUIEN FUE MAL REPRESENTADO, notificado o emplazado.

Así las cosas, para hacer claridad, en la INDEBIDA NOTIFICACIÓN a la Demandada MUTIVIVIENDA S.A.S, es necesario que se revise en la parte resolutive (folio 110 del expediente.), el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto del 14 de agosto de 2020, expedido por el Despacho del Juzgado Quinto Civil de Circuito, en el cual se ordena: “RECHAZAR las excepciones de mérito propuestas por el señor JESUS CAMACHO ANDRADE “por no ser demandado en este proceso” (subrayados son míos).

Concluyendo, LA CITACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN por AVISO hecha a JESUS CAMACHO ANDRADE como DEMANDADO en su calidad de Persona Natural, como así se puede establecer del texto de la diligencia del 28 de octubre de 2019, cuando se hizo presente en el Despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito, carece de validez puesto que del texto de la demanda, y del Auto del 14 de agosto de 2020 PODEMOS ESTABLECER sin lugar a dudas, que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO dentro del proceso, por tanto, su NOTIFICACIÓN POR AVISO no cumple el requisito legal del artículo 300 del CGP que determina lo siguiente: “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

De esta forma, no se podrá dar aplicación al artículo 300 del CGP por las siguientes razones:

a.- JESUS CAMACHO ANDRADE fue citado y notificado por Aviso como DEMANDADO en calidad de Persona Natural, puesto que en los textos de la citación y del Aviso no se le cita en calidad de Representante Legal de MULTIVIENDA S.A.S y no es posible asimilar dichos textos de la citación y el Aviso al existir un AVISO INDEPENDIENTE del enviado a JESUS CAMACHO ANDRADE, dirigido a MULTIVIVIENDA S.A.S., o CONSTRUARQ de fecha 24 de octubre de 2019, y con dirección diferente a la registrada por la Sociedad Demandada en la Cámara de Comercio y en el texto de la demanda.

b.- Pero al revisar las consideraciones de la decisión de Segunda Instancia de 18 de mayo de 2022, veo un gravísimo error al valorar los textos de las citaciones y aviso de notificación a la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. en donde se afirma que: *“(...) la citación y*

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

8

notificación a la parte demandada que, no es otra que Multivivienda S.A.S., “avenida 1 No.26-60 LTF1 Condominio The Rivers Country misma que corresponde a la que la convocada al juicio tiene inscrita en la Cámara de Comercio para surtir notificaciones judiciales” determinación, con el debido respeto que la Honorable Magistrada, me merece, estando cierta, la suscrita, de su gran sentido de justicia, haya equivocado la dirección que aparece al folio 59 y 60 del expediente, en el cual se pretende NOTIFICAR POR AVISO a MULTIVIVIENDA S.A.S o a la Sociedad CONSTRUARQ consignado en el texto de la dirección del del Formato del Aviso, en la Factura CACO 52563 y en el Acta de Novedades Guía No.52564 del 24 de octubre de 2019, la siguiente dirección: “STARLIT DR N47 THE RIVERS COUNTRY CONDOMINIO CUCUTA” documentos que al parecer no se anexaron al expediente enviado al Tribunal, por lo cual presumo, de esta forma, se indujo a error a la Honorable Magistrada, al valorar la prueba que al parecer, tuvo en sus manos solamente el oficio de Citación, pero no el documento del cotejado de la empresa de correos donde se informa que se entregó la referida citación en la dirección antes determinada, no pudiendo por desconocimiento de esos folios, al parecer, por no existir dentro del expediente, confirmar que la dirección plasmada en tales textos de los folios de AVISO a las DEMANDADAS que allí aparecen MULTIVIVIENDA S.A.S. o COSTRUARQ, no es la misma, con la registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

c.- Al no tener la legitimación en su calidad de Demandado como persona natural, pues en el texto de la demanda, ésta se dirige exclusivamente en contra de la Sociedad MULTIVIENDA S.A.S. no apareciendo como parte demandada ni como litisconsorte necesario, o un tercero, el señor JESUS CAMACHO ANDRADE, como persona natural, razón por la cual no se encuentra legitimado como Demandado y sus actuaciones dentro del proceso como la presentación de las excepciones contra el Mandamiento de Pago, y los escritos de defensa del señor JESUS CAMACHO ANDRADE no son legítimas, ni se podrán asimilar como actuaciones defensivas de la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. pues a pesar de existir una decisión de Segunda Instancia del 10 de mayo de 2022, con Ponencia de la Honorable Magistrada ANGELA GIONVANNA CARREÑO, en cuya parte Resolutiva, en su Artículo Primero: REVOCA el Auto proferido el 14 de agosto de 2020, esta decisión carece de legitimación puesto que dicho Auto REVOCADO, determina que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE carece de legitimación como demandado, y por tal razón la indebida Notificación por Aviso en su calidad de Persona Natural, no podrá asimilarse a NOTIFICACIÓN por AVISO de la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S. al punto que a la fecha el memorial de excepciones presentado por el Apoderado de JESÚS CAMACHO ANDRADE se encuentra rechazado Y NO SE ha PROFERIDO Auto o

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

9

decisión alguna en Primera o Segunda Instancia que se asimile dicho escrito de excepciones como la actuación legal y procesal defensiva de la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., razón por la cual a estas alturas del proceso, se le reconoce la calidad de Demandada a MULTIVIVIENDA S.A.S. pero no se le legitima las actuaciones de la persona natural que se notificó en dicha calidad y que se pretende establecer que esa notificación del 28 de octubre de 2019, corresponde a la de su representación legal de la UNICA Demandada.

Haciendo uso de la sabiduría popular, *palo porque bogas, y palo porque no bogas*, entonces podemos concluir que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE no es DEMANDADO dentro del Proceso, pero sin embargo la NOTIFICACIÓN POR AVISO es legal que como persona natural se le notificó y por tanto, al acudir al Despacho Judicial, y recibir solamente uno de los traslados anexos a la demanda, dicha diligencia se asimila como NOTIFICACIÓN POR AVISO en representación de la Demandada, pero, dentro del plenario no existe auto de primera y segunda instancia que ASIMILE LA INTERPOSICIÓN DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE JESUS CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S., es decir que para la garantía del debido proceso en ejercicio del derecho fundamental de defensa y de contradicción de la Demandada EL ESCRITO DE EXCEPCIONES PRESENTADO POR LA PERSONA NATURAL, NO ES NO ES VÁLIDO, COMO PRESENTADO POR LA PERSONA JURÍDICA.

Concluyendo, el artículo 300 determina que el NOTIFICADO como persona natural debe encontrarse debidamente legitimado como Demandado y que al ser representante legal de una o varias personas jurídicas dicha notificación personal como persona natural se asimila a la notificación de las personas jurídicas que representa, pero al caso concreto, JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO como PERSONA NATURAL dentro del Proceso, y por tanto, la Notificación Personal o por AVISO se debe surtir EN ESA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de la Persona Jurídica Demandada, siendo así que la existencia de una indebida interpretación judicial del artículo 300 del CGP puede generar una vía de hecho por defecto sustantivo y que además a la luz del artículo 100 numeral 11 que determina una excepción previa esta puede prosperar puesto que se NOTIFICÓ A PERSONA NATURAL, el Mandamiento de Pago es decir, PERSONA distinta NO DEMANDADA, de la Persona JURIDICA DEMANDADA.

TERCERO: En cuanto la Juez de Primera Instancia, determina que el poder otorgado por JESUS CAMACHO ANDRADE al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, el 31 de octubre de 2019, se puede establecer al realizar un cuadro comparativo con el poder a mi otorgado por JESÚS

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

10

CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIENDA S.A.S. en donde se presentan las siguientes diferencias del textuales que determinan la calidad del poder que se otorga:

01.- PODER A PEDRO CAMACHO: SE OTORGA en nombre propio, pues al identificarse como persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, a quien se le notificó el mandamiento de pago, proferido el día 3 de diciembre de 2018 sin hacer mención que otorga el PODER en Representación de MULTIVIVIENDA determinando e identificando a la Persona Jurídica que representa, para que se pueda establecer que dicho poder fue otorgado no en nombre propio, sino en Representación de la Persona Jurídica Demandada.

Presumo que la Honorable Juez del Despacho Judicial Quinto del Circuito equivoca dicho otorgamiento al mencionarse en el respectivo mandato los siguiente: *“(...) para que conteste, descorra traslado, presente excepciones, recursos de la demanda ejecutiva presentada contra MULTIVIVIENDA LTDA, por ANDREA SUREK (...)”* pero en ninguno de los textos del poder se otorga en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MULTIVIVIENDA.

Contrario sensu, en el poder a mi otorgado por el señor JESUS CAMACHO se hace mención expresa que se obra en NOMBRE Y REPRESENTACIÓN de la Persona Jurídica Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S, determinando su fecha de constitución, registro mercantil e identificación por medio del NIT, y así al firmar el documento se hace mención al pie dela firma la calidad de Gerente de la Sociedad Demandada.

De esta forma, anexo al presente copia del escáner de los dos poderes otorgados por el Señor JESUS CAMACHO ANDRADE el 01 COMO PERSONA NATURAL al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE y el 02 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE MULTIVIVIENDA S.A.S a la Abogada BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND.

En estos términos solicito al Despacho de Segunda Instancia, que ampliaré las los reparos y las razones de inconformidad al momento de la sustentación correspondiente, cuando el Despacho Superior así lo determine

VER ILUSTRACION 1. CUADRO COMPARATIVO PODERES: PAGINA 11

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

ILUSTRACION 1. CUADRO COMPARATIVO PODERES:

01- PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE OTORGADO A PEDRO CAMACHO ANDRADE COMO PERSONA NATURAL

02 - PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE OTORGADO A BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MULTIVIENDA S.A.S.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
E. S. D.

RADICADO No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDREA SUREK.
DEMANDADO: MULTIVIENDA LTDA.

JESUS CAMACHO ANDRADE, mayor y vecino de esta ciudad, ante usted señor juez, manifiesto por medio de este escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor PEDRO CAMACHO ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.454.404 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.100.961 del C. S. de la Jud., para que para que conteste y descorra traslado, presente excepciones, presente recursos de la demanda ejecutiva presentada contra MULTIVIENDA LTDA por ANDREA SUREK, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y en donde se me notifica el mandamiento de pago del día 3 de diciembre de 2018.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P., transigir, transar, sustituir, renunciar, conciliar, desistír, reasumir, refutar, recibir títulos judiciales a nombre del suscrito y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace y la defensa de mis derechos legales y constitucionales.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,
JESUS CAMACHO ANDRADE
C.C. No. 19.272.754 de Bogotá.

Acepto,
PEDRO CAMACHO ANDRADE
C.C. No.13.454.404 de Cúcuta.
T.P. No.100.961 del C.S de la J.

SOLUCIONES JURÍDICAS

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
Correo Electrónico: jgocov5@centrocamajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00

DEMANDANTE: ANDREA SUREK
DEMANDADA: MULTIVIENDA LTDA HOY S.A.S.
CORREO: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JESUS CAMACHO ANDRADE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No.19.272.754 expedida en Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad MULTIVIENDA S.A.S. constituida por Escritura Pública No.819 del 6 de abril de 1988 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Cúcuta, registrada bajo el No.890.320 del Libro respectivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con NIT No.800-025-378-4 en su calidad de Gerente, todo lo cual se acredita con el Certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta, adjunto a este poder, por tanto, en calidad de representante de la Empresa Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de ciudadanía No.37.235.719 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste y descorra traslado, presente excepciones, recursos e incidentes y los demás medios procesales de defensa necesarios dentro de la demanda ejecutiva instruida por la señora ANDREA SUREK persona mayor de edad, de anotaciones personales consignadas en la demanda.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del COP, y tendrá además las facultades especiales de transigir, transar, sustituir y reasumir este poder, renunciar, desistír, conciliar, recibir y los demás facultades que sean necesarias para la adecuada defensa de los derechos fundamentales, patrimoniales, personales y sociales de la Empresa Constructora que le otorga el presente Mandato. Sírvase Señora Juez, reconocer su personería jurídica con las facultades, generales, especiales y específicas que se le otorgan en el presente Mandato.

Atentamente, Acepto,
JESUS CAMACHO ANDRADE BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
C.C.No.19.272.754 de Bogotá C.C.No.37.235.719 de Cúcuta
Gerente-MULTIVIENDA SAS T.P.No.100.321 del C.S. de la J.
NIT-800-025-378-4

OFICINA: CALLE 5 A No.13-37 BARRIO COLSAG - CELULAR OFICINA: 312-6046517 - 304-2009563
CORREO ELECTRONICO: beatrizjuridica@gmail.com
San José de Cúcuta - Norte de Santander

ANEXOS

De todas formas, el existir en el expediente los documentos que se anexan con este escrito, me permito para una verificación adecuada de los reparos y las razones de inconformidad anexar los siguientes documentos:

- 1.- Copia escaneada en PDF del FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTÍCULO 292 CGP, de octubre de 2019 dirigido a MULTIVIVIENDA S.A.S. o CONSTRUARQ, a la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO con su respectivo sello de cotejado.
- 2.- Copia escaneada Factura CACO No.52563 de fecha 24 de octubre de 2019, DIRIGIDO A MULTIVIVIENDA S.A.S o CONSTRUARQ, a la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO.
- 3.- Copia escaneada Acta de NOVEDADES del 24 de octubre de 2019, o certificación del COTEJO DE ENTREGA de la NOTIFICACIÓN POR AVISO en la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

12

4.- Copia escaneada de los dos poderes otorgados por JESUS CAMACHO ANDRADE que sustenta el CUADRO COMPARATIVO de la calidad en que se otorga cada Mandato.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

PODERDANTE: “MULTIVIVIENDA S.A.S” se le puede ubicar en la dirección determinada en el certificado de Cámara de Comercio de la Avenida 1ª No.26-60 Lote F1 del Condominio THE RIVERS COUNTRY, Barrio San Mateo, del municipio de San José de Cúcuta, con celular: 316-4820308; o en el correo electrónico determinado en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales: multiviviendacucuta@gmail.com

DEMANDANTE: En las direcciones, teléfonos y correos que se presumen determinados en el libelo de la demanda.

APODERADA DE LA DEMANDADA: BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, se puede ubicar en la Calle 5ª A No.13-37 Barrio Colsag en la ciudad de San José de Cúcuta, y/o en los celulares: Personal: 304-2009563 y de Oficina:312-6046517, correo electrónico: boletinjuridico1@gmail.com

Atentamente,



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
C.C.No.37.235.719 de Cúcuta
T.P.No.100.321 del C. S de la J.

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P.

San José de Cúcuta, Octubre de 2019

Señor.

MULTIVIVIENDA S.A.S O CONTRUARQ
Starlit Dr. N47 The Rivers Country Condominio.
Cúcuta – Norte de Santander

COTEJADO

A-1 ENTREGAS S.A.S.

LICENCIA MINTIC No. 000464 MARZO 31/2011

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
EL DÍA 22/10/2019 CON EL NÚMERO DE GUIA
CERTIFICADA No. 52363

EXOS SI ☐ NO ☐

ADIGO OPERADOR POSTAL

RADICACION: NO. 540031033005-2018-00394-00
CLASE DE PROCESO: ACCION EJECUTIVA.
DEMANDANTE: Andrea Zurek
DEMANDADO: Multivivenda S.A.S.
DESPACHO JUDICIAL: Juzgado Quinto Civil del Circuito

brando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y por medio del presente
emorial y por intermedio de este aviso le notifico providencia calendada del día 03 de
ciembre de 2018, expedida del juzgado el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta,
nde se profirió auto que libra mandamiento de pago en el indicado proceso.

advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar del día siguiente a
FECHA DE ENTREGA de este aviso.

esta notificación incluye entrega de las copias, usted podrá retirarlas en la secretaria del
spacho, dentro de los tres días siguientes al recibido de este aviso

ra notificar el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO se le anexa, Copia simple
auto en mención.


OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ
No. 1.090.464.373 de Cúcuta
No. 268.406 del C.S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:24 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901111756-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 318516
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 634,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 1 26 60 OF SAN MATEO
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3158769986
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3188278335
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jconstruarq@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 1 26 60 OF SAN MATEO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
TELÉFONO 1 : 3158769986
TELÉFONO 2 : 3188278335
CORREO ELECTRÓNICO : jconstruarq@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jconstruarq@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:24 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

OTRAS ACTIVIDADES : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358461 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA URBANISMO Y PLANEACION, ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES YA SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, CORRETAJES ENTENDIDO COMO PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES TALES COMO URBANOS PARA URBANIZAR O URBANIZADOS, FINCAS RURALES, INMUEBLES NUEVOS O USADOS, MATERIALES CONSTRUCCION EQUIPOS DE MAQUINARIA ACCESORIOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION. ADMINSTRACION DE INMUEBLES ENTENDIDO COMO SERVICIO QUE SE PRESTA PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES YA SEA NUEVOS A USADOS ADMINISTRACION DE INMUEBLES ENTENDIDO COMO SERVICIO QUE SE PRESTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION YA SEAN NUEVOS O USADOS. ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN GENERAL AVALUOS. DISEÑO Y PROYECCION Y PLANEACION DE PLANES DE DESARROLLO INTEGRAL O SIMPLIFICADOS PARA ENTES TERRITORIALES A NIVEL NACIONAL REGIONAL O LOCAL. REACCION DE CODIGOS DE URBANISMO USO DE SUELO ORNATO Y EMBELLESIMIENTO DE LAS CIUDADES, PROCEDIMIENTO MUNICIPAL DEPARTAMENTAL A NACIONAL, REACCION Y CODIFICACION DE ESTATUS CONSERNIENTES AL ADECUADO PROCAMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL, REGIONAL O NACIONAL REDACCION Y CODIFICACION DE NORMAS SUSTANTIVAS A NIVEL LOCAL, REGIONAL O NACIONAL, PROMOCION Y GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. ESTUDIOS DE MERCADEO PARA SECTOR INMOBILIARIO, EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE INGENIERIA ARQUITECTURA URBANISMO Y PLANEACION. ALQUILER DE MAQUINAS PESADAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION. COMPRA Y VENTA DE MATERIALES EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCION, DISEÑO Y MONTAJE DE CONSTRUCCION DE VIAS CARRETIABLES PUENTES, ELABORACION DE PRESUPUESTO ASESORIAS DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LAS OBRAS INTERVENTORIALES Y CUALQUIER OTRO ESTUDIO Y EJECUCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, INTERVENIR CON TODO TIPO DE LICITACION COMO CONSULTOR PROVEEDOR O CONSTRUCTOR DE OBRAS TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y EN GENERAL DE CONSTRUCCION PUDIENDO EJECUTAR LAS CORRESPONDIENTES OBRAS POR CUALQUIER SISTEMA DE CONTRATACION, DISEÑOS ARQUITECTONICOS EN GENERAL, DISEÑO DE MOBILIARIO EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358461 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAMACHO PEÑARANDA ALICIA JOHANNA	CC 60,449,492

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRE NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CONSTRUARQ CAMACHO PEÑARANDA
MATRICULA : 226661
FECHA DE MATRICULA : 20120213
FECHA DE RENOVACION : 20220325
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AV1Nro.26-60 SAN MATEO
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 3158769986
TELEFONO 2 : 3188278335
CORREO ELECTRONICO : joha_camacho@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$634,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

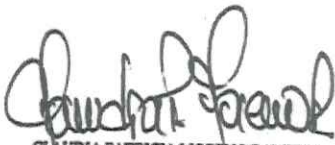
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación U71UQP9U6v

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 1 7 5 6

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

razón social

ISTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Norte de Santander

5 4

40. Ciudad/Municipio

Cúcuta

0 0 1

41. Dirección principal

AV 1 26 60 OF 101 COND THE RIVERS COUNTRY

42. Correo electrónico

jconstruarq@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 8 7 6 9 9 8 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad principal		Actividad económica		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	52. Número establecimientos	
4 2 9 0	2 0 1 7 0 8 3 0	6 8 2 0	2 0 1 7 0 8 3 0	7 1 1 0 4 3 9 0		1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5 7 9 1 4 4 8																										

Imppto. renta y compl. régimen ordinario

Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2019 - 08 - 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 3 Hoja 2

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 1 7 5 6

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

68. Sin personería jurídica

66. Cooperativas

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4		82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 7 0 8 3 0		84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 9 0 4		87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 3 1 8 5 1 6		
78. Departamento	5 4		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 7 0 8 3 0		
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

9 0 1 1 1 1 7 5 6 4

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 7 0 9 0 4

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

Cédula de Ciudadanía 1 3

6 0 4 4 9 4 9 2

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

CAMACHO

PEÑARANDA

ALICIA

JOHANNA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

REPRS LEGAL SUPL

1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 7 0 9 0 4

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

Cédula de Ciudadanía 1 3

8 8 2 7 2 7 8 3

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

ARIAS

AHUMADA

WILMAR

FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRUCITO
Circuito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: Acción Ejecutiva
RADICADO: 2018 - 00394- 00
DEMANDANTE: Andrea Zurek.
DEMANDADO: Multivivienda S.A.S.

J 5 CIVIL QTO CUC

FLG:LL FIR: 

Atento saludo;

28 OCT '19 15:49 000829

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial y de conformidad al auto de fecha 03 de Diciembre de 2018 por medio del cual el despacho dispone a librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi representada, en consecuencia, me permito allegar notificación del artículo 292 el Código General del Proceso con su respectivo recibido de fecha 24 de Octubre de 2019.

Del Señor Juez;

Atentamente.



OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ
C. No 1.090.464.373 de Cúcuta
C. No 268.406 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Quito

REFERENCIA:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Acción Ejecutiva
2018-0034-00
Andrés Jurex
Multiviviendo S.A.S.

Atento saludo;

Quando en calidad de operador de la parte demandante, por medio
del presente memorial y de conformidad al artículo 63 de la Ley Orgánica
de la Función Judicial, el demandado dispone a la parte demandante la
suma en contra de la demandada y a favor de mi representación, en
consecuencia, me permito allegar notificación del artículo 232 del Código
General del Proceso con su respectivo recibido de fecha 24 de Octubre de
2018.

Atentamente,

Señor

ANDRÉS JUREX
Código de la Función Judicial
del C.J. de la J.

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

52564

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA

24

10

2019

- ☒ Recibió el(la) demandado(a)
- ☒ Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

■ Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA POR EL SEÑOR WILMAR FERNANDO ARIAS AHUMADA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 88272783 ENCARGADO DE RECIBIR EL CORREO EN LA DIRECCION STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY CONDOMINIO-CUCUTA.

NOMBRE DEL EMPLEADO

Trino Esau

MULTIVIVIENDA S.A.S.

ACTA DE NOTEDADES

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

22264

Carta No.

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

Nombre del Capitán Trino Esau

AL ENTREGAS S.A.S.

NO DUNOS: CARGAS CONTRIBUENTES
7. RESPONSABILIDADES DE IVA
7.1. EJEMPLOS DE IVA 7.2. IVA
100.000.000

[illegible]

San Antonio, Texas, U.S.A.

FACTURA
DE VENTA No. **CACO**
Código de Barras No. 00954 de Marzo 31 de 2011

52563



ORIGEN

DESTINO

CÓDIGO POSTAL

NACIONAL

PAGE 17

INTERNACIONAL

ENTRADA
EXPRESS

PARA

DIRECCIÓN

TELÉFONO

VOLUMEN

CONTENIDO

VALOR DECLARADO

VALOR FLET:

PRIMA DE SEGUIR

24-10-19 OF 12/11

- PRUEBA DE ENTREGA -



CACAO

DE VENTA NO
ACQUITA

COMPROVA



466190 PI-01-7S

SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ...

Dra. BEATRIZ ANDRADE DE CALLAMAND = Soluciones Juridicas <boletinjuridico1@gmail.com>

Vie 14/10/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2022

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Correo Electrónico: jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
DEMANDANTE: ANDREA ZUREK

DEMANDADA: MULTIVIVIENDA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT:800-029.379-4
DIRECCIÓN: AVENIDA 1ª No.26-60 Lote F1
CONDOMIO THE RIVERS COUNTRY –
BARRIO SAN MATEO - CÚCUTA-N DE S.

CELULAR: No.316-4820308

CORREO

NOTIFICACIONES: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA UNICA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. RADICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y RESUELTA EN AUDIENCIA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

NOTA:SE CORRIGE EN EL ITEM DE ANEXOS.
Y SE ADJUNTAS LOS ANEXOS.

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

1

San José de Cúcuta, 14 de octubre de 2022

Señora:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Correo Electrónico: jcivccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00

DEMANDANTE: ANDREA ZUREK

DEMANDADA: MULTIVIVIENDA S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT:800-029.379-4

**DIRECCIÓN: AVENIDA 1ª No.26-60 Lote F1
CONDOMIO THE RIVERS COUNTRY –
BARRIO SAN MATEO - CÚCUTA-N DE S.**

CELULAR: No.316-4820308

CORREO

NOTIFICACIONES: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: SUSTENTACION, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, RECURSO DE APELACION CON EXPRESION DE LOS REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD CONTRA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA LA NULIDAD SOLICITADA PREVIA A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA UNICA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. RADICADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y RESUELTA EN AUDIENCIA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.235.719 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad MULTIVIVIENDA S.A.S., con domicilio en la Avenida 1ª No.26-60 Lote F1 del Condominio THE RIVERS COUNTRY, Barrio San Mateo, de la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, identificada con NIT: 800-029.379 – 4, con celular No.316-4820308 y correo electrónico multiviviendacucuta@gmail.com conforme a PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por el Representante Legal de la Sociedad señor JESUS CAMACHO ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía No.19.272.754 expedida en Bogotá, con la misma dirección de oficina, teléfono y correo electrónico de la Sociedad que representa, por medio del presente escrito, y al haberseme concedido por la señora JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, RECURSO DE APELACIÓN en contra de la decisión proferida en estrados, dentro del curso de la Audiencia Fijada por el Despacho para el día 11 de octubre hogaño, mediante la cual se niega la solicitud de nulidad propuesta conforme al numeral 8 del artículo 133 del CGP, contra la cual interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN que igualmente NO REPUSO la decisión inicial, razón por la cual se me concedió el Recurso de Apelación interpuesto dentro del curso de la diligencia, y del

OFICINA: CALLE 5 A N°13-37 Barrio Colsag- fijo: (607) 5965212

Celular 304-2009563 - 318-5224303 -312-6046517

Cúcuta - Norte de Santander

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

2

que solicité SUSTENTAR dentro de los tres (3) días siguientes al surtimiento de la audiencia, por no poseer los conocimientos necesarios de las actuaciones procesales surtidas a la fecha de la audiencia, por haberseme otorgado hasta el día anterior (10 de octubre de 2022) el poder correspondiente, para representar en debida forma a la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., por tanto, procedo seguidamente a sustentar el Recurso de Alzada ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA APELACION

1.- En cuanto a la nulidad del proceso el Código General del Proceso en su artículo 132 establece:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Razón jurídica procesal que me habilitó para solicitar mediante escrito que allegué al Despacho, LA SOLICITUD de NULIDAD de todo lo actuado, a partir del Mandamiento de Pago, al tener conocimiento, al momento de otorgárseme el poder especial por el Representante de MULTIVIVIENDA S.A.S. (10 de octubre de 2022), de la falta de NOTIFICACIÓN PERSONAL de esa Primera Actuación Judicial, y, al haber recibido el mismo día 10 de octubre de 2022 en horas de la tarde el link para acceder a la Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, fijada para el día 11 de octubre de 2022 a las 9 a.m., con esas circunstancias, procedí a formular la solicitud de la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, que para la suscrita es manifiestamente contraria al artículo 29 de la Constitución Política, razón constitucional y legal al estar consignada en el artículo 133 causal del numeral 8 del CGP, cuyo objetivo es de enterar al Despacho Judicial de la existencia de gravísimo un vicio de procedimiento que afecta derechos fundamentales procesales de defensa y contradicción que constituye la nulidad solicitada o para que la señora Juez pudiese ejercer en forma oportuna y dentro del marco del artículo 132 del CGP el control de legalidad corrigiendo o saneando el vicio existente.

Así, presenté la solicitud de nulidad de todo lo actuado desde el Mandamiento de Pago y peticioné la debida NOTIFICACIÓN PERSONAL de la ÚNICA DEMANDADA por mi conducto, al haberseme otorgado la facultad para notificarme del Mandamiento de Pago, y recibir el traslado de la demanda y sus anexos, con el fin de ejercer la defensa técnica adecuada de mi Poderdante.

2.- Iniciada la Audiencia que se había fijado por el Despacho, noté con sorpresa que la señora Juez, informó que el Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, no estaba presente en la Audiencia, siendo que figuraba

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

3

conforme al poder anexo al expediente, como Apoderado de MULTIVIVIENDA S.A.S.

Ante dicha información, de la señora Juez, manifesté que yo era la Apoderada de la Sociedad Demandada, conforme al Poder que había enviado al Despacho vía correo electrónico el día 10 de octubre de 2022 a las 2:25 de la tarde de ese día.

3.- Al comprobarse, por el Despacho mi representación, se procedió a reconocerme personería jurídica y se dio inicio al traslado de la solicitud de Nulidad a la parte Demandante.

4.- Al contestar u objetar la solicitud de nulidad por la parte demandante, el Apoderado Judicial, manifestó a grandes rasgos, que dicha nulidad ya había sido objeto de debate ante el Superior, y que la Honorable Magistrada Ponente había concluido que no existía dicha NULIDAD, al punto que revocó la actuación del 14 de agosto de 2020, habida cuenta que al haberse notificado el señor JESUS CAMACHO ANDRADE, quien es el Representante Legal de la Sociedad Demandada, se entendía que la notificación efectuada a dicha persona natural, se hacía también en nombre y en representación de MULTIVIVIENDA S.A.S, como así se establece en el artículo 300 del CGP.

5.- Al desestimar el Despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito, manifestando que efectivamente, ella se había equivocado al decretar la nulidad de todo lo actuado, al negar un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante, al sustentar sus recursos en la existencia de la NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S. por medio de JESUS CAMACHO ANDRADE, QUIEN NO ES DEMANDADO como así lo determina en el texto del recurso la Parte Demandante, por cuya desestimación del recurso se procedió a declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del 16 de diciembre de 2019 rechazando así las excepciones de mérito propuestas por el señor CAMACHO ANDRADE, aceptando la manifestación de la parte DEMANDANTE que el referido señor no era DEMANDADO y en dicha parte resolutive en el artículo tercero del Auto del 14 de agosto de 2020, acertadamente, ordena a la parte Demandante rehacer la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO MULTIVIVIENDA S.A.S. teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas y en las directrices previstas en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Código General del Proceso.

Me sorprende sobremanera, la manifestación de la señora Juez de Primera Instancia, al afirmar que se había equivocado en la declaratoria de Nulidad de lo actuado, pues al revisar el Auto del 14 de agosto de 2020, se entiende una adecuada, veraz y justa interpretación de los mecanismos irregulares rondando la ilegalidad, utilizados por la parte demandante, para enterar a la demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., lo cual no se hizo, y se pretende por la parte demandante ocultar su evidente error al afirmar que JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO y POR TANTO LA NOTIFICACIÓN POR

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

4

AVISO, se hizo en Representación de la S.A.S demandada, afirmación que no es cierta, pues el señor JESUS CAMACHO ANDRADE fue NOTIFICADO por AVISO en su calidad de Demandado como Persona Natural, y en esa calidad, acudió al Despacho Judicial para recibir el Traslado de la demanda y sus anexos, siendo de relevancia jurídica, establecer que el Apoderado de la Parte Demandante, como lo refiere mi Poderdante, anexó a la demanda, dos (2) memoriales de traslado, con sus anexos, habiéndosele hecho entrega al NOTIFICADO JESUS CAMACHO ANDRADE, DE UN (1) SOLO JUEGO DE TRASLADO, quedando el segundo en Poder del Juzgado, que a mi parecer es el que se le debe entregar a MULTIVIVIENDA S.A.S. una vez se ORDENE CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del Mandamiento de Pago.

6.- Para justificar, la decisión de desestimación de la solicitud de nulidad interpuesta por la Afectada MULTIVIVIENDA S.A.S. por mi conducto, la señora Juez sustenta dicha negativa en el artículo 300 del CGP, al sostener que dicha norma, sirvió de fundamento para la decisión de Segunda Instancia que ordenó la Revocatoria del Auto del 14 de diciembre de 2020, y por tanto, con esa interpretación del Superior al revocar la NULIDAD impugnada, sustenta su negativa para reponer la decisión y concede la Apelación interpuesta como Subsidiaria.

7.- Pero la interpretación base de la desestimación del recurso de reposición se fundamenta en la existencia del poder que otorgó JESUS CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S., documento que al momento de la audiencia, era totalmente desconocido para la suscrita Apoderada y no pude ejercer el derecho de contradicción de esa presunta prueba plena, completa y conducente de la calidad de Representante Legal de la Demandada, en la que había otorgado el Mandato que obra en el expediente, y que a pesar de que el Apoderado PEDRO CAMACHO ANDRADE al descorrer el traslado de la demanda mediante el escrito de EXCEPCIONES, lo había hecho no como Apoderado de JESUS CAMACHO ANDRADE, persona natural, sino como Apoderado de MULTIVIVIENDA S.A.S., manifestando, la señora Juez, que: en el expediente reposaba el poder debidamente otorgado por el Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S, pero que el demandado por medio de su Apoderado había tomado la decisión de excepcionar a título personal.

La señora Juez, manifiesta además que el yerro de interpretación de su Despacho había sido subsanado con la decisión de la Honorable Magistrada Ponente, manifestando que era fundamental para negar la solicitud de nulidad en esa audiencia planteada, que la Honorable Ponente determinó que: *“con independencia de si las direcciones a las cuales se remitió tanto el citatorio para recibir notificación personal como el aviso corresponden al mismo destino, así como si éstas fueron recibidas en debida manera, debe decirse que ello resulta irrelevante, en la medida en que sin dubitación se satisfizo el enteramiento en debida forma de la acción compulsiva, ya que al proceso compareció a retirar el traslado de la notificación por aviso el señor Jesús Camacho Andrade quien, conforme da cuenta el certificado de*

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

5

existencia y representación legal que arrimó la parte demandante al momento de incoar la demanda, es el representante legal de Multivivienda S.A.S.”

En ese contexto, de las consideraciones finales del texto de la decisión de Segunda Instancia, como lo puedo apreciar de la copia del expediente digital que se envió a mi correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, por parte del Juzgado, la señora Juez de Primera Instancia desestimó el recurso de reposición con fundamento en la mención que hace la Superior del artículo 300 del CGP, y con el texto de las consideraciones de la Ponente de Segunda Instancia, párrafo anteriormente transcrito, por consiguiente concediéndome el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo, suspendiendo seguidamente la diligencia, hasta el 21 de octubre de 2022 a las 9 .a.m., para darme la oportunidad de leer, estudiar e interpretar las actuaciones allegadas al expediente para ejercer debida y adecuadamente la defensa técnica que se encomendó el día 10 de octubre de 2022, mediante el poder otorgado por el Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S.

Por tanto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del CGP, es procedente el Recurso de Apelación contra el *Auto o decisión que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*, y encontrándome dentro del término de ley procedo a sustentar el Recurso de Apelación concedido en el efecto devolutivo, exponiendo lo siguiente:

II.- REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: Determina el artículo 133 del CGP, que el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

“(…) 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Mayúsculas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el CGP en su artículo 134 establece lo siguiente:

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

6

“Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (subrayado fuera de texto)

De igual manera, a la luz del artículo 135 del CGP, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, precisó que la nulidad por falta de notificación o cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas** SOLO PODRÁ ALEGARSE POR LA PERSONA AFECTADA.

En estos términos la Sala Indicó que: *es necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.* (...)”

La Sala igualmente, determina que: “ (...) **no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos, una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada.**”

Es decir, que solamente la nulidad por indebida notificación personal o por Aviso del Mandamiento de Pago puede SER PROPUESTA por el Representante o Apoderado de la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. que habiendo sido citada en una dirección diferente y habiéndose hecho entrega del AVISO a una Sociedad distinta y de igual manera habiéndose citado y enviado el AVISO a JESUS CAMACHO ANDRADE como DEMANDADO en calidad de Persona Natural, **que no era Demandado**, no se podrá establecer que la nulidad declarada por el despacho de Primera Instancia NO ES LEGAL NI VALIDA PROCESALMENTE, puesto que se le notificó a JESUS CAMACHO ANDRADE, por Aviso **en su calidad de Demandado como**

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

7

persona natural y así, en dicha calidad otorgó el Poder para su Representación al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, pero es imperioso concluir, y así se DETERMINA del texto de la Demanda que JESUS CAMACHO ANDRADE fue citado y Notificado por Aviso como DEMANDADO como persona natural NO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA MULTIVIVIENDA S.A.S.

SEGUNDO: , frente a la nulidad indicada, SOLO PUEDE SER PROPUESTA POR AQUEL SUJETO QUE NO HAYA SIDO CITADO AL PROCESO O POR QUIEN FUE MAL REPRESENTADO, notificado o emplazado.

Así las cosas, para hacer claridad, en la INDEBIDA NOTIFICACIÓN a la Demandada MUTIVIVIENDA S.A.S, es necesario que se revise en la parte resolutive (folio 110 del expediente.), el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto del 14 de agosto de 2020, expedido por el Despacho del Juzgado Quinto Civil de Circuito, en el cual se ordena: “RECHAZAR las excepciones de mérito propuestas por el señor JESUS CAMACHO ANDRADE “por no ser demandado en este proceso” (subrayados son míos).

Concluyendo, LA CITACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN por AVISO hecha a JESUS CAMACHO ANDRADE como DEMANDADO en su calidad de Persona Natural, como así se puede establecer del texto de la diligencia del 28 de octubre de 2019, cuando se hizo presente en el Despacho del Juzgado Quinto Civil del Circuito, carece de validez puesto que del texto de la demanda, y del Auto del 14 de agosto de 2020 PODEMOS ESTABLECER sin lugar a dudas, que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO dentro del proceso, por tanto, su NOTIFICACIÓN POR AVISO no cumple el requisito legal del artículo 300 del CGP que determina lo siguiente: “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

De esta forma, no se podrá dar aplicación al artículo 300 del CGP por las siguientes razones:

a.- JESUS CAMACHO ANDRADE fue citado y notificado por Aviso como DEMANDADO en calidad de Persona Natural, puesto que en los textos de la citación y del Aviso no se le cita en calidad de Representante Legal de MULTIVIENDA S.A.S y no es posible asimilar dichos textos de la citación y el Aviso al existir un AVISO INDEPENDIENTE del enviado a JESUS CAMACHO ANDRADE, dirigido a MULTIVIVIENDA S.A.S., o CONSTRUARQ de fecha 24 de octubre de 2019, y con dirección diferente a la registrada por la Sociedad Demandada en la Cámara de Comercio y en el texto de la demanda.

b.- Pero al revisar las consideraciones de la decisión de Segunda Instancia de 18 de mayo de 2022, veo un gravísimo error al valorar los textos de las citaciones y aviso de notificación a la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. en donde se afirma que: *“(…) la citación y*

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

8

notificación a la parte demandada que, no es otra que Multivivienda S.A.S., “avenida 1 No.26-60 LTF1 Condominio The Rivers Country misma que corresponde a la que la convocada al juicio tiene inscrita en la Cámara de Comercio para surtir notificaciones judiciales” determinación, con el debido respeto que la Honorable Magistrada, me merece, estando cierta, la suscrita, de su gran sentido de justicia, haya equivocado la dirección que aparece al folio 59 y 60 del expediente, en el cual se pretende NOTIFICAR POR AVISO a MULTIVIVIENDA S.A.S o a la Sociedad CONSTRUARQ consignado en el texto de la dirección del del Formato del Aviso, en la Factura CACO 52563 y en el Acta de Novedades Guía No.52564 del 24 de octubre de 2019, la siguiente dirección: “STARLIT DR N47 THE RIVERS COUNTRY CONDOMINIO CUCUTA” documentos que al parecer no se anexaron al expediente enviado al Tribunal, por lo cual presumo, de esta forma, se indujo a error a la Honorable Magistrada, al valorar la prueba que al parecer, tuvo en sus manos solamente el oficio de Citación, pero no el documento del cotejado de la empresa de correos donde se informa que se entregó la referida citación en la dirección antes determinada, no pudiendo por desconocimiento de esos folios, al parecer, por no existir dentro del expediente, confirmar que la dirección plasmada en tales textos de los folios de AVISO a las DEMANDADAS que allí aparecen MULTIVIVIENDA S.A.S. o COSTRUARQ, no es la misma, con la registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

c.- Al no tener la legitimación en su calidad de Demandado como persona natural, pues en el texto de la demanda, ésta se dirige exclusivamente en contra de la Sociedad MULTIVIENDA S.A.S. no apareciendo como parte demandada ni como litisconsorte necesario, o un tercero, el señor JESUS CAMACHO ANDRADE, como persona natural, razón por la cual no se encuentra legitimado como Demandado y sus actuaciones dentro del proceso como la presentación de las excepciones contra el Mandamiento de Pago, y los escritos de defensa del señor JESUS CAMACHO ANDRADE no son legítimas, ni se podrán asimilar como actuaciones defensivas de la Demandada MULTIVIENDA S.A.S. pues a pesar de existir una decisión de Segunda Instancia del 10 de mayo de 2022, con Ponencia de la Honorable Magistrada ANGELA GIONVANNA CARREÑO, en cuya parte Resolutiva, en su Artículo Primero: REVOCA el Auto proferido el 14 de agosto de 2020, esta decisión carece de legitimación puesto que dicho Auto REVOCADO, determina que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE carece de legitimación como demandado, y por tal razón la indebida Notificación por Aviso en su calidad de Persona Natural, no podrá asimilarse a NOTIFICACIÓN por AVISO de la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S. al punto que a la fecha el memorial de excepciones presentado por el Apoderado de JESÚS CAMACHO ANDRADE se encuentra rechazado Y NO SE ha PROFERIDO Auto o

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

9

decisión alguna en Primera o Segunda Instancia que se asimile dicho escrito de excepciones como la actuación legal y procesal defensiva de la Demandada MULTIVIVIENDA S.A.S., razón por la cual a estas alturas del proceso, se le reconoce la calidad de Demandada a MULTIVIVIENDA S.A.S. pero no se le legitima las actuaciones de la persona natural que se notificó en dicha calidad y que se pretende establecer que esa notificación del 28 de octubre de 2019, corresponde a la de su representación legal de la UNICA Demandada.

Haciendo uso de la sabiduría popular, *palo porque bogas, y palo porque no bogas*, entonces podemos concluir que el señor JESUS CAMACHO ANDRADE no es DEMANDADO dentro del Proceso, pero sin embargo la NOTIFICACIÓN POR AVISO es legal que como persona natural se le notificó y por tanto, al acudir al Despacho Judicial, y recibir solamente uno de los traslados anexos a la demanda, dicha diligencia se asimila como NOTIFICACIÓN POR AVISO en representación de la Demandada, pero, dentro del plenario no existe auto de primera y segunda instancia que ASIMILE LA INTERPOSICIÓN DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE JESUS CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de MULTIVIVIENDA S.A.S., es decir que para la garantía del debido proceso en ejercicio del derecho fundamental de defensa y de contradicción de la Demandada EL ESCRITO DE EXCEPCIONES PRESENTADO POR LA PERSONA NATURAL, NO ES NO ES VÁLIDO, COMO PRESENTADO POR LA PERSONA JURÍDICA.

Concluyendo, el artículo 300 determina que el NOTIFICADO como persona natural debe encontrarse debidamente legitimado como Demandado y que al ser representante legal de una o varias personas jurídicas dicha notificación personal como persona natural se asimila a la notificación de las personas jurídicas que representa, pero al caso concreto, JESUS CAMACHO ANDRADE NO ES DEMANDADO como PERSONA NATURAL dentro del Proceso, y por tanto, la Notificación Personal o por AVISO se debe surtir EN ESA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de la Persona Jurídica Demandada, siendo así que la existencia de una indebida interpretación judicial del artículo 300 del CGP puede generar una vía de hecho por defecto sustantivo y que además a la luz del artículo 100 numeral 11 que determina una excepción previa esta puede prosperar puesto que se NOTIFICÓ A PERSONA NATURAL, el Mandamiento de Pago es decir, PERSONA distinta NO DEMANDADA, de la Persona JURIDICA DEMANDADA.

TERCERO: En cuanto la Juez de Primera Instancia, determina que el poder otorgado por JESUS CAMACHO ANDRADE al Abogado PEDRO CAMACHO ANDRADE, el 31 de octubre de 2019, se puede establecer al realizar un cuadro comparativo con el poder a mi otorgado por JESÚS

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

10

CAMACHO ANDRADE como Representante Legal de **MULTIVIENDA S.A.S.** en donde se presentan las siguientes diferencias del textuales que determinan la calidad del poder que se otorga:

01.- PODER A PEDRO CAMACHO: SE OTORGA en nombre propio, pues al identificarse como persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, a quien se le notificó el mandamiento de pago, proferido el día 3 de diciembre de 2018 sin hacer mención que otorga el **PODER** en Representación de **MULTIVIVIENDA** determinando e identificando a la Persona Jurídica que representa, para que se pueda establecer que dicho poder fue otorgado no en nombre propio, sino en Representación de la Persona Jurídica Demandada.

Presumo que la Honorable Juez del Despacho Judicial Quinto del Circuito equivoca dicho otorgamiento al mencionarse en el respectivo mandato los siguiente: *“(...) para que conteste, descorra traslado, presente excepciones, recursos de la demanda ejecutiva presentada contra MULTIVIVIENDA LTDA, por ANDREA SUREK (...)”* pero en ninguno de los textos del poder se otorga en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MULTIVIVIENDA**.

Contrario sensu, en el poder a mi otorgado por el señor **JESUS CAMACHO** se hace mención expresa que se obra en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN** de la Persona Jurídica Demandada **MULTIVIVIENDA S.A.S**, determinando su fecha de constitución, registro mercantil e identificación por medio del NIT, y así al firmar el documento se hace mención al pie dela firma la calidad de Gerente de la Sociedad Demandada.

De esta forma, anexo al presente copia del escáner de los dos poderes otorgados por el Señor **JESUS CAMACHO ANDRADE** el 01 COMO **PERSONA NATURAL** al Abogado **PEDRO CAMACHO ANDRADE** y el 02 **EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)** DE **MULTIVIVIENDA S.A.S** a la Abogada **BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND**.

En estos términos solicito al Despacho de Segunda Instancia, que ampliaré las los reparos y las razones de inconformidad al momento de la sustentación correspondiente, cuando el Despacho Superior así lo determine

VER ILUSTRACION 1. CUADRO COMPARATIVO PODERES: PAGINA 11

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

ILUSTRACION 1. CUADRO COMPARATIVO PODERES:

01- PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE OTORGADO A PEDRO CAMACHO ANDRADE COMO PERSONA NATURAL

02 - PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE OTORGADO A BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MULTIVIENDA S.A.S.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
E. S. D.

RADICADO No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDREA SUREK.
DEMANDADO: MULTIVIENDA LTDA.

JESUS CAMACHO ANDRADE, mayor y vecino de esta ciudad, ante usted señor juez, manifiesto por medio de este escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor PEDRO CAMACHO ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.454.404 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.100.961 del C. S. de la Jud., para que para que conteste y descorra traslado, presente excepciones, presente recursos de la demanda ejecutiva presentada contra MULTIVIENDA LTDA por ANDREA SUREK, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y en donde se me notifica el mandamiento de pago del día 3 de diciembre de 2018.

Me apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P., transigir, transar, sustituir, renunciar, conciliar, desistír, reasumir, refutar, recibir títulos judiciales a nombre del suscrito y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace y la defensa de mis derechos legales y constitucionales.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,
JESUS CAMACHO ANDRADE
C.C. No. 19.272.754 de Bogotá.

Acepto,
PEDRO CAMACHO ANDRADE
C.C. No.13.454.404 de Cúcuta.
T.P. No.100.961 del C.S de la J.

SOLUCIONES JURÍDICAS

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
Correo Electrónico: jgocov5@centrocamajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00

DEMANDANTE: ANDREA SUREK
DEMANDADA: MULTIVIENDA LTDA HOY S.A.S.
CORREO: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JESUS CAMACHO ANDRADE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No.19.272.754 expedida en Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad MULTIVIENDA S.A.S. constituida por Escritura Pública No.819 del 6 de abril de 1988 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Cúcuta, registrada bajo el No.890.320 del Libro respectivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con NIT No.800-025-375-4 en su calidad de Gerente, todo lo cual se acredita con el Certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta, adjunto a este poder, por tanto, en calidad de representante de la Empresa Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de ciudadanía No.37.235.719 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste y descorra traslado, presente excepciones, recursos e incidentes y los demás medios procesales de defensa necesarios dentro de la demanda ejecutiva instruida por la señora ANDREA SUREK persona mayor de edad, de anotaciones personales consignadas en la demanda.

Me Apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del COP, y tendrá además las facultades especiales de transigir, transar, sustituir y reasumir este poder, renunciar, desistír, conciliar, recibir y los demás facultades que sean necesarias para la adecuada defensa de los derechos fundamentales, patrimoniales, personales y sociales de la Empresa Constructora que le otorga el presente Mandato. Sírvase Señora Juez, reconocer su personería jurídica con las facultades, generales, especiales y específicas que se le otorgan en el presente Mandato.

Atentamente, Acepto,
JESUS CAMACHO ANDRADE BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
C.C.No.19.272.754 de Bogotá C.C.No.37.235.719 de Cúcuta
Gerente-MULTIVIENDA SAS T.P.No.100.321 del C.S. de la J.
NIT-800-025-375-4

OFICINA: CALLE 5 A No.13-37 BARRIO COLSAG - CELULAR OFICINA: 312-6046517 - 304-2009563
CORREO ELECTRONICO: beatrizjuridical@gmail.com
San José de Cúcuta - Norte de Santander

ANEXOS

De todas formas, el existir en el expediente los documentos que se anexan con este escrito, me permito para una verificación adecuada de los reparos y las razones de inconformidad anexar los siguientes documentos:

- 1.- Copia escaneada en PDF del FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTÍCULO 292 CGP, de octubre de 2019 dirigido a MULTIVIENDA S.A.S. o CONSTRUARQ, a la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO con su respectivo sello de cotejado.
- 2.- Copia escaneada Factura CACO No.52563 de fecha 24 de octubre de 2019, DIRIGIDO A MULTIVIENDA S.A.S o CONSTRUARQ, a la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO.
- 3.- Copia escaneada Acta de NOVEDADES del 24 de octubre de 2019, o certificación del COTEJO DE ENTREGA de la NOTIFICACIÓN POR AVISO en la dirección STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY COUNTRY CONDOMINIO.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND

Abogada

12

4.- Copia escaneada de los dos poderes otorgados por JESUS CAMACHO ANDRADE que sustenta el CUADRO COMPARATIVO de la calidad en que se otorga cada Mandato.

5.- copia escaneada en pdf del certificado de Cámara de Comercio de CONSTRUARQ SAS

6. copia escaneada en pdf del oficio del demandante al juzgado con el cotejo de entrega del aviso a multivivienda sas y construirq.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

PODERDANTE: “MULTIVIVIENDA S.A.S” se le puede ubicar en la dirección determinada en el certificado de Cámara de Comercio de la Avenida 1ª No.26-60 Lote F1 del Condominio THE RIVERS COUNTRY, Barrio San Mateo, del municipio de San José de Cúcuta, con celular: 316-4820308; o en el correo electrónico determinado en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales: multiviviendacucuta@gmail.com

DEMANDANTE: En las direcciones, teléfonos y correos que se presumen determinados en el libelo de la demanda.

APODERADA DE LA DEMANDADA: BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, se puede ubicar en la Calle 5ª A No.13-37 Barrio Colsag en la ciudad de San José de Cúcuta, y/o en los celulares: Personal: 304-2009563 y de Oficina:312-6046517, correo electrónico: boletinjuridico1@gmail.com

Atentamente,

BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
C.C.No.37.235.719 de Cúcuta
T.P.No.100.321 del C. S de la J.

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

13

OFICINA: CALLE 5 A N°13-37 Barrio Colsag- fijo: (607) 5965212
Celular 304-2009563 - 318-5224303 -312-6046517
Cúcuta - Norte de Santander

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P.

San José de Cúcuta, Octubre de 2019

Señor.

MULTIVIVIENDA S.A.S O CONTRUARQ
Starlit Dr. N47 The Rivers Country Condominio.
Cúcuta – Norte de Santander

COTEJADO

A-1 ENTREGAS S.A.S.

LICENCIA MINTIC No. 000464 MARZO 31/2011

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO
EL DÍA 22/10/2019 CON EL NÚMERO DE GUIA
CERTIFICADA No. 52363

EXOS SI ☐ NO ☐

ADIGO OPERADOR POSTAL

RADICACION: NO. 540031033005-2018-00394-00

CLASE DE PROCESO: ACCION EJECUTIVA.

DEMANDANTE: Andrea Zurek

DEMANDADO: Multivivenda S.A.S.

DESPACHO JUDICIAL: Juzgado Quinto Civil del Circuito

brando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y por medio del presente
emorial y por intermedio de este aviso le notifico providencia calendada del día 03 de
ciembre de 2018, expedida del juzgado el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta,
nde se profirió auto que libra mandamiento de pago en el indicado proceso.

**advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar del día siguiente a
FECHA DE ENTREGA de este aviso.**

esta notificación incluye entrega de las copias, usted podrá retirarlas en la secretaria del
spacho, dentro de los tres días siguientes al recibido de este aviso

ra notificar el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO se le anexa, Copia simple
auto en mención.


OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ
No. 1.090.464.373 de Cúcuta
No. 268.406 del C.S. de la J.

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

52564

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA

24

10

2019

- ☒ Recibió el(la) demandado(a)
- ☒ Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

■ Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA POR EL SEÑOR WILMAR FERNANDO ARIAS AHUMADA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 88272783 ENCARGADO DE RECIBIR EL CORREO EN LA DIRECCION STARLIT DR. N47 THE RIVERS COUNTRY CONDOMINIO-CUCUTA.

NOMBRE DEL EMPLEADO

Trino Esau

MULTIVIVIENDA S.A.S.

ACTA DE NOTEDADES

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural

22264

Carta No.

Respecto al tema de...

Respecto al tema de...

No tiene la...

No tiene la...

En consecuencia, se le informa que...

Nombre del Capitán Trino Esau

AF ENTREGAS S.A.S.

no autoriza a quienes contruyentes
responsables de IVA
autorizaciones de venta de IVA

UO MANTO de Servicio Postal de Mensajería Expresa No. 005514 de Marzo 31 de 2011

FACTURA
DE VENTA No. **CACO**
CÓDIGO POSTAL

52563



CACO52563

ORIGEN

DESTINO

CAC

CAC

CÓDIGO POSTAL

NACIONAL

PAQUETE

INTERNACIONAL

ENTREGA EXPRESS

PIEZAS

1

GRAMOS

1

DESTINATARIO

PARA

DIRECCIÓN

TELÉFONO

VOLUMEN

L A A

CONTENIDO

DCC

VALOR DECLARADO

VALOR FLETE

PRIMA DE SEGURO

NIT.C.C.

RECIBIDO POR

AP

ENTREGADO POR

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR NOMBRE, SELLO, C.C.

288.712783

24-10-19 OFICINA

- PRUEBA DE ENTREGA -

no avinto civil del
trato de Cúcuta

Multivivienda 2.9.5 o con firma
Shalit Dr. N 47 The Rivers Country
Corbomina - Cúcuta

En la presente guía, el remitente
de las prestaciones de los servicios de
AF ENTREGAS S.A.S. los
consultados en la página web
en sus centros de atención.
aplican para los envíos
por 5 kilogramos

PARA TODOS LOS EFECTOS DE PAGAMENTO POR EL TRANSPORTE DE FACTURA DE VENTA PORQUE EL DESTINATARIO DE LA
LA OBLIGA A LA LETRA DE CAMINO Y LAS MECANICAS QUE SE VAN TRANSPORTANDO SON DE RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE
EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERES POR MORA A PARTIR DEL DIA DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO DEBIDAMENTE CON EL DESTINATARIO



CACO

DE VENTA DE
COCO

CONTRIBUTO



466190 PI-01-7S

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRUCITO
Circuito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: Acción Ejecutiva
RADICADO: 2018 - 00394- 00
DEMANDANTE: Andrea Zurek.
DEMANDADO: Multivivienda S.A.S.

J 5 CIVIL QTO CUC

FLG:LL FIR: 

Atento saludo;

28 OCT '19 15:49 000029

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial y de conformidad al auto de fecha 03 de Diciembre de 2018 por medio del cual el despacho dispone a librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi representada, en consecuencia, me permito allegar notificación del artículo 292 el Código General del Proceso con su respectivo recibido de fecha 24 de Octubre de 2019.

Del Señor Juez;

Atentamente.



OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ
C. No 1.090.464.373 de Cúcuta
C. No 268.406 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Circuito Judicial de Quito

REFERENCIA: Acción Ejecutiva
RADICADO: 2018-0034-00
DEMANDANTE: Andrea Jurex
DEMANDADO: Multiviviendo S.A.S.

Atento saludo;

Quando en calidad de operador de la parte demandante, por medio
del presente memorial y de conformidad al artículo 93 de D.S. 1701
de 2018 por medio del cual el despacho dispone a librar mandamientos
para en contra de la demandada y a favor de mi representada, en
consecuencia, me permito allegar notificación del artículo 232 del Código
General del Proceso con su respectivo recibido de fecha 24 de Octubre de
2018.

Atentamente,

OMAR SPINOSA RODRIGUEZ
Abogado
Código del C.O. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:24 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901111756-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 318516
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 04 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 25 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 634,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 1 26 60 OF SAN MATEO
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3158769986
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3188278335
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jconstruarq@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 1 26 60 OF SAN MATEO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
TELÉFONO 1 : 3158769986
TELÉFONO 2 : 3188278335
CORREO ELECTRÓNICO : jconstruarq@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jconstruarq@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:24 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

OTRAS ACTIVIDADES : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA

OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358461 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA URBANISMO Y PLANEACION, ESTUDIOS Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES YA SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, CORRETAJES ENTENDIDO COMO PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES TALES COMO URBANOS PARA URBANIZAR O URBANIZADOS, FINCAS RURALES, INMUEBLES NUEVOS O USADOS, MATERIALES CONSTRUCCION EQUIPOS DE MAQUINARIA ACCESORIOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION. ADMINSTRACION DE INMUEBLES ENTENDIDO COMO SERVICIO QUE SE PRESTA PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES YA SEA NUEVOS A USADOS ADMINISTRACION DE INMUEBLES ENTENDIDO COMO SERVICIO QUE SE PRESTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS Y ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION YA SEAN NUEVOS O USADOS. ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN GENERAL AVALUOS. DISEÑO Y PROYECCION Y PLANEACION DE PLANES DE DESARROLLO INTEGRAL O SIMPLIFICADOS PARA ENTES TERRITORIALES A NIVEL NACIONAL REGIONAL O LOCAL. REACCION DE CODIGOS DE URBANISMO USO DE SUELO ORNATO Y EMBELLESIMIENTO DE LAS CIUDADES, PROCEDIMIENTO MUNICIPAL DEPARTAMENTAL A NACIONAL, REACCION Y CODIFICACION DE ESTATUS CONSERNIENTES AL ADECUADO PROCAMIENTO ADMINISTRATIVO LOCAL, REGIONAL O NACIONAL REDACCION Y CODIFICACION DE NORMAS SUSTANTIVAS A NIVEL LOCAL, REGIONAL O NACIONAL, PROMOCION Y GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. ESTUDIOS DE MERCADEO PARA SECTOR INMOBILIARIO, EJECUCION DE TODA CLASE DE TRABAJOS DE INGENIERIA ARQUITECTURA URBANISMO Y PLANEACION. ALQUILER DE MAQUINAS PESADAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION. COMPRA Y VENTA DE MATERIALES EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCION, DISEÑO Y MONTAJE DE CONSTRUCCION DE VIAS CARRETIABLES PUENTES, ELABORACION DE PRESUPUESTO ASESORIAS DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LAS OBRAS INTERVENTORIALES Y CUALQUIER OTRO ESTUDIO Y EJECUCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, INTERVENIR CON TODO TIPO DE LICITACION COMO CONSULTOR PROVEEDOR O CONSTRUCTOR DE OBRAS TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS EN TODAS LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y EN GENERAL DE CONSTRUCCION PUDIENDO EJECUTAR LAS CORRESPONDIENTES OBRAS POR CUALQUIER SISTEMA DE CONTRATACION, DISEÑOS ARQUITECTONICOS EN GENERAL, DISEÑO DE MOBILIARIO EN GENERAL.

CERTIFICA - CAPITAL



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9358461 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAMACHO PEÑARANDA ALICIA JOHANNA	CC 60,449,492

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRE NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CONSTRUARQ CAMACHO PEÑARANDA
MATRICULA : 226661
FECHA DE MATRICULA : 20120213
FECHA DE RENOVACION : 20220325
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AV1Nro.26-60 SAN MATEO
BARRIO : CONDOMINIO THE RIVERS COUNTRY
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 3158769986
TELEFONO 2 : 3188278335
CORREO ELECTRONICO : joha_camacho@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7111 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$634,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CONSTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/25 - 11:54:25 **** Recibo No. S001189138 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220325-0260
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN U71UQP9U6v

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

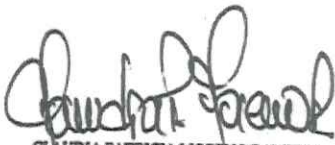
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación U71UQP9U6v

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 1 7 5 6

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

razón social

ISTRUARQ CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Norte de Santander

5 4

40. Ciudad/Municipio

Cúcuta

0 0 1

41. Dirección principal

AV 1 26 60 OF 101 COND THE RIVERS COUNTRY

42. Correo electrónico

jconstruarq@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 5 8 7 6 9 9 8 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad principal		Actividad económica		Otras actividades		Ocupación	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	
4 2 9 0	2 0 1 7 0 8 3 0	6 8 2 0	2 0 1 7 0 8 3 0	7 1 1 0 4 3 9 0			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
5 7 9 1 4 4 8																										

Imppto. renta y compl. régimen ordinario

Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2019 - 08 - 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 3 Hoja 2

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 1 1 1 7 5 6

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

68. Sin personería jurídica

66. Cooperativas

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4		82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 7 0 8 3 0		84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 7 0 9 0 4		87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 3 1 8 5 1 6		
78. Departamento	5 4		
79. Ciudad/Municipio	0 0 1		
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 7 0 8 3 0		
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14645169645



(415)7707212489984(8020) 000001464516964 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

9 0 1 1 1 1 7 5 6 4

Impuestos de Cúcuta

14. Buzón electrónico

7

Representación

98. Representación

REPRS LEGAL PRIN

1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 7 0 9 0 4

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

Cédula de Ciudadanía 1 3

6 0 4 4 9 4 9 2

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

CAMACHO

PEÑARANDA

ALICIA

JOHANNA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

REPRS LEGAL SUPL

1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación

2 0 1 7 0 9 0 4

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

Cédula de Ciudadanía 1 3

8 8 2 7 2 7 8 3

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

ARIAS

AHUMADA

WILMAR

FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

**01- PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE
OTORGADO A PEDRO CAMACHO
ANDRADE COMO PERSONA NATURAL**

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
E. S. D.

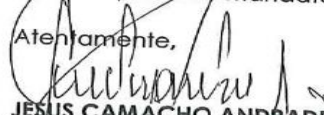
RADICADO No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDREA SUREK.
DEMANDADO: MULTIVIVIENDA LTDA.

JESUS CAMACHO ANDRADE, mayor y vecino de esta ciudad, ante usted señor juez, manifiesto por medio de este escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **PEDRO CAMACHO ANDRADE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.454.404 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.100.961 del C. S. de la Jud., para que para que conteste y descorra traslado, presente excepciones, presente recursos de la demanda ejecutiva presentada contra **MULTIVIVIENDA LTDA** por **ANDREA SUREK**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y en donde se me notifica el mandamiento de pago del día 3 de diciembre de 2018.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P., transigir, trazar, sustituir, renunciar, conciliar, desistir, reasumir, retirar, recibir títulos judiciales a nombre del suscrito y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace y la defensa de mis derechos legales y constitucionales.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


JESUS CAMACHO ANDRADE
C.C. No. 19.272.754 de Bogotá.

Acepto,


PEDRO CAMACHO ANDRADE
C.C. No.13.454.404 de Cúcuta.
T.P. No100.961 del C.S de la J.

**02 - PODER DE JESUS CAMACHO ANDRADE
OTORGADO A BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE
CALLAMAND OBRANDO EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE MULTIVIENDA S.A.S.**

SOLUCIONES JURÍDICAS



BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND
Abogada

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.
Correo Electrónico: jccvccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: No. 54-001-31-03-005-2018-00394-00

DEMANDANTE: ANDREA ZUREK
DEMANDADA: MULTIVIVIENDA LTDA HOY S.A.S.
CORREO: multiviviendacucuta@gmail.com

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

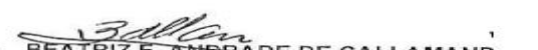
JESÚS CAMACHO ANDRADE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No.19.272.754 expedida en Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad MULTIVIVIENDA S.A.S. constituida por Escritura Pública No.619 del 6 de abril de 1988 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo Notarial de Cúcuta, registrada bajo el No.880.320 del Libro respectivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con NIT No.800-029.379-4 en su calidad de Gerente, todo lo cual se acredita con el Certificado de la Cámara de Comercio de Cúcuta, adjunto a este poder, por tanto, en calidad de representante de la Empresa Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de ciudadanía No.37.235.719 expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional No.100.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste y descorra traslados, presente excepciones, recursos e incidentes y los demás medios procesales de defensa necesarios dentro de la demanda ejecutiva instaurada por la señora ANDREA ZUREK persona mayor de edad, de anotaciones personales consignadas en la demanda.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del CGP, y tendrá además las facultades especiales de transigir, trazar, sustituir y reasumir este poder, renunciar, desistir, conciliar, recibir y las demás facultades que sean necesarias para la adecuada defensa de los derechos fundamentales, patrimoniales, personales y sociales de la Empresa Constructora que le otorga el presente Mandato. Sírvase Señora Juez, reconocer su personería jurídica con las facultades, generales, especiales y específicas que se le otorgan en el presente Mandato.

Atentamente;


JESUS CAMACHO ANDRADE
C.C.No.19.272.754 de Bogotá
Gerente MULTIVIVIENDA SAS
NIT:800-029.379-4

Acepto,


BEATRIZ E. ANDRADE DE CALLAMAND
C.C.No.37.235.719 de Cúcuta
T.P.No.100.321 del C.S. de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDANTE** POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 370 del CGP) (artículo 206 del CGP)



CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO N°: 54001310-005-2019-00307-00.
DEMANDANTE: LUIS RAMIRO RESTREPO ALZATE
DEMANDADO: MAQUINARIAS INGENERIA Y CONSTRUCCIONES JEF S.A.S.
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Compartir Expediente).**

FECHA DE FIJACION: 21 octubre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 24 de octubre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 28 de octubre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (01) DIA Y EN TRASLADO A LA PARTE **DEMANDANTE** POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS (Artículo 110 DEL CGP), (artículo 370 del CGP) (artículo 206 del CGP)



CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO N°: 54001-3103-005 -2021-00328-00.
DEMANDANTE: WOLFGANG AUGUSTO PÁEZ SUZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
CLASE DE TRASLADO: **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LA LLAMADA EN GARANTÍA (Compartir Expediente).**

FECHA DE FIJACION: 21 octubre de 2022; Hora 08:00 am hasta 6:00 pm
INICIO TÉRMINO: 24 de octubre de 2022 Hora 08:00 am.
FIN TÉRMINO: 28 de octubre de 2022 Hasta 6:00 pm.

Cúcuta, 21 de octubre de 2022, Hora 08:00 a.m.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario